En este libro, que ha tenido repercusión mundial y sociedad justa, los derechos concedidos por la está limitada ni siquiera por medidas que pudieran una inviolabilidad fundada en la justicia que no justicia no estarán sometidos a la negociación (Baltimore, 1921) afirma que cada persona tiene na sido traducido a multiples lenguas, John Rawls política ni al cálculo del interés social. oeneficiar a toda la sociedad. Por lo tanto, en una

chos y deberes. ción previa del bien. Así, deliberando tras un velo social, nadie conoce su lugar en la sociedad, su de ignorancia, los hombres determinan sus derecapacidades naturales, y ni siquiera una concepposición de clase ni su fortuna en la distribución de ponde al "estado natural" en la teoría del contrato gualdad. En esta hipotética situación, que correscional aceptaria estando en una posición inicial de iusticia son los que cualquier persona libre y ra-Los principios que Rawls plantea en *Teoría de la* 

como una integración cia distributiva y la definición del ámbito y los el autor aplica su teoría a la base filosófica de las permite formular una doctrina del bien y del desarrollo moral, lo que le Por último, relaciona la teoría de la justicia con una ción al reclutamiento por motivos de conciencia. aquí un análisis de la desobediencia civil y la objelímites del deber político y la obligación. Incluye posiciones, especialmente el utilitarismo. Luego, teoría de la justicia, algunas objeciones y otras ibertades constitucionales, el problema de la justi-En la primera sección del libro se precisan la

El Fondo de Cultura cado de John Rawis

UNIVERSIDAD DE CHILE PROYECTO MECESUP N" ASIGNACION: 50 UCH -0120

> R258tj.E 340.1

1995

C.1 MECE 2a.ed.

UNIVERSIDAD DE CHILE

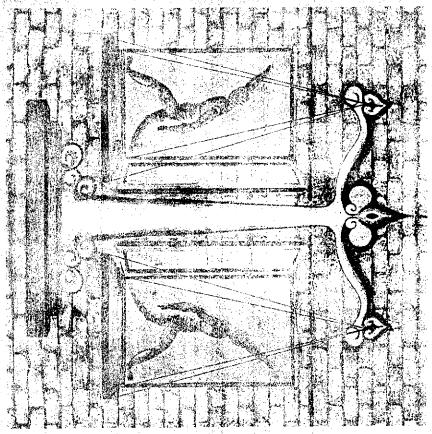
5601 15783 3181

DE LA JUSTICIA

TEORIA

OHN RAWLS

TEORÍA DE LA JUST



NO PER POLITY

1-302161

340.1 72587j.E 1995 72.ed.

JOHN RAWLS

MECE

#### DE LA JUSTICIA TEORÍA





FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-GUATEMALA-PERÚ-VENEZUELA MÉXICO-ARGENTINA-BRASIL-CHILE-ESPAÑA

# Project reacture III uch olec

Primera edición en inglés, 1971
Primera edición en español, 1979
Segunda edición, 1995
Primera reimpresión en FCE-España, 1997
Segunda reimpresión en FCE-España, 2002

Título original:

A Theory of Justice

© 1971, The President and Fellows of Harvard College

Publicado por The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass.
ISBN: 674-88014-5

D.R. © 1979, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
D.R. © 1995, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA
Carretera Picacho Ajusco, 227. 14200 México, D.F.
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ESPAÑA, S.L.
Via de los Poblados, 10 - 4.°, 15. 28033 Madrid

I.S.B.N: 84-375-0440-6
Deposito Legal: M-13.519-2002
Impreso en España

Para Mard

Comment of the comment of the

- 動物を含めても でき

アンドル・ションのでは、大学のでは、大学のないないできない。 「大学のでは、大学のではなり、「大学のできない。」 「大学のできないのできない。 「大学のできない。」 「「大学のできない。」 「「大学のできない。」 「「大学のできない。」 「「大学のできない。」 「「大学のできない。」 「「大学のできない。」 「「大学のできない。」 「「ちんない。」 「「ちんない。」 「「ちんない。」 「「ちんない。」 「「ちんない。」 「「ちんない。」 「「ちんない。」 「ちんないっない。」 「「ちんないっない。」 「「ちんないっない。」 「「ちんない。」 「ちんない。」 「「ちんない。」 「「ちん

unión social: 10-11, 109, 473, 493; aplicación la: 202; términos básicos de: 19; de uniones 417, 422-429, 432, 439; organización de de: 476, 491; ideal de la: 464; moral de la: cepto de: 400-401, 474n, 521; distintos tipos de la: 477; características de la: 475; conbién cooperación social; sociedad sociales: 478, 509-510, 516, 526; véase tam-

Urmson, J. O.: 34n, 363n-364n, 369n, 433n 

utilidad: 167; cálculos teóricos de la: 156; carsignificado de la: 157; social: 298; teoría de de la: 164; medida interpersonal de la: 296; equilibrio de la: 53, 124; estimación de las dinal: 161, 296-297; dos formas de: 184; la: 43, 52n; total: 124 156, 164; justicia y: 58, 140; maximización funciones de: 295; forma clásica de: 37,

utlidad, principio de: 9, 27-28, 34n-35, 44n, 47, 49-50, 53, 94, 118, 149, 152, 165, 169, 173, y: 246-247; principio de igualdad y: 276; posición original y: 171, 177; promedio: 122-123; rechazo del: 198, 528; satisfacción del: ordenamiento lexical: 511; perfeccionismo 201; valor del bien y: 407 452; vaguedad del: 295-296, 298; valor y: donista: 507-508, 511; inadecuado para el expectativas de vida y el: 157, 160, 174; he-308; estructura básica y: 93; ética del: 297; co: 119, 122-124, 156-158, 160, 177-181, 183, 267, 292; colectivo: 273; elección de: 307-197, 311, 451-452, 468; ahorro y: 276; clási-182, 189, 199, 299, 453, 459; aceptación del: 171; en la sociedad: 157, 200, 283-284, 450-

**utili**dad media, principio de: 87, 119, 124, 147, 156-158, 160-162, 164-165, 168, 176, 181, igual: 297; limitaciones al: 293; maximización de la: 174-175, 177, 293, 297; principio de diferencia y: 292

utilitarismo: 9, 39, 82, 95, 139, 154, 414, 517; 431; teoría del: 13, 34 171; objectones al: 296; principios de justi-cia y: 28, 37, 140, 149, 175, 177, 183, 291, de: 34; hedonista: 464; imparcialidad y: 303, 506; expectativas de vida y: 94; formas clásica del: 10, 34, 50, 92-93, 118-119, 177, 407, 501, 510; definición del: 175; doctrina vidualista: 40; contractualismo y: 155, 301, deberes y obligaciones: 11; como teoría indicaracterísticas del: 42, 155; como base de 182: juicios morales y: 50; justicia y: 44; justificación del: 40; libertad y: 199; moral y:

valor(es), de los bienes primarios: 167; búsqueda racional del: 201; concepto de: 199-200, 303; de los derechos fundamentales:

201; elección de: 200n; de excelencia: 302; instrumental: 394; juicios de: 36, 302, 364-367, 371, 392-393, 500, 504; marginal: 303; social: 180n, 359, 361; tabla de: 167 201; reglas de: 302; sentido del: 174, 360; naturales: 390, 396; principio de utilidad y:

valor moral: 10, 50, 393-394; concepto de: 288, 367, 397, 436; definición del: 361, 397; diferentes clases de: 398; explicación del: 404; 288, 290; sentido de la justicia en el: 289 felicidad y: 431; porciones distributivas y:

anek, Jaroslav: 254n

enturi, Franco: 268n

vergüenza: 141, 442; caracterización de la: 401; timientos de culpa y: 401, 403-404, 434, raleza de la: 403; respeto propio y: 402 senmoral: 401, 403-404; natural: 401-402; natu-437-438, 519; virtud y: 404

Vickrey, W. S.: 159n, 212n, 297n

Viner, Jacob: 412n

virtud(es), características de la: 289; como ex-482; teoría de la: 367; unidas a la vergüencelencia: 403; moral: 184, 291, 395-396, 477, za: 454

Vlastos, Gregory: 23n

voto, *véase* sufragio

Walzer, Michael: 117n, 342n, 347n Warnock, G. F.: 147n Walras: 504n

Weber, Max: 494n Wasserstrom, R. A.: 234n Warrender, Howard: 227n

Whigs: 219 Wechsler, Herbert 222n

Whiteley, C. H.: 114n Wicksell, Knut: 157; criterio de unanimidad White, R. W.: 386n, 401n White, Morton: 12n, 522n

Williams, B. A. O.: 78n, 108n, 147n, 240n, 310n, Wiener, P. P.: 287n de: 264

Williams, G. C.: 455n 434n, 461-462n

Wittgenstein: 434n, 504-505n Wittich, Claus: 494n Wolff, R. P.: 12

Wollheim. Richard: 196n, 226n

yo, naturaleza del: 510; racional: 507; realiza-501, 509 ción de la: 507; unidad del: 10, 464, 495,

Young, Michael: 108n

Ziff, Paul: 363n, 365n, 367n Zinn, Howard: 332n, 334n

#### INDICE GENERAL

Se Celle in Prefacio.....

Primera Parte	
1. La justicia como imparcialidad	بيرد
I. El papel de la Justicia.	
2. El objeto de la justicia	K)
3. La idea principal de la teoría de la justicia	K.3
4. La posición original y su justificación	N.
5. El utilitarismo clásico	10
6. Algunos contrastes relacionados	6.3
7. Intuicionismo	4
 8. El problema de la prioridad	(n
9. Algunas observaciones acerca de la teoría moral	( m
II. Los principios de la justicia	•
10. Instituciones y justicia formal	•
11. Dos principios de la justicia	
12. Interpretaciones del segundo principio	<b>N</b> 1
El principio de eficiencia, 74	
13. La igualdad democrática y el principio de diferencia	$\sim$
El principio de diferencia, 81; La conexión en cadena, 85	l
14. Igualdad de oportunidades y justicia puramente procesal	$\sim$
<ol> <li>Los bienes sociales primarios como base de las expectativas</li> </ol>	<b>NO</b>
16. Las posiciones sociales pertinentes	
17. La tendencia a la igualdad	
18. Principios para las personas: el principio de imparcialidad 1	
19. Principios para las personas: los deberes naturales	$\equiv$
III. La posición original	$\equiv$
20. La naturaleza del argumento en favor de las concepciones de	
	11
21. La presentación de opciones	17
22. Las circunstancias de la justicia	12
23. Las restricciones formales del concepto de lo justo 1	5

24. El velo de la ignorancia . .

-				
,				
١	t	J	•	
į	ľ	•	٠	

#### ÍNDICE GENERAL

338 8	57. Justificación de la desobediencia civil	
335	56. La definición de rechazo de conciencia	
331		•
325		
320	-	
314		
306	51. Argumentos para los principios del deber natural	<del></del>
306	VI. El deber y la obligación.	****
299	50. El principio de perfección	-
291	49. Comparación con otras concepciones mixtas	
287	48. Las expectativas legítimas y el criterio moral	
281	47. Los preceptos de la justicia	
277	16. Otros casos de prioridad	V.
273	45	7
265	44. El problema de la justicia entre generaciones	3 <del>- 1</del> -
257	43. Las instituciones básicas para una justicia distributiva	
249	<ol> <li>Algunas consideraciones acerca de sistemas económicos</li> </ol>	
243	41. El concepto de justicia en la economía política	
243	V. Porciones distributivas	
236	40. La interpretación kantiana de la justicia como imparcialidad	
229	39. Consideraciones sobre la propiedad de la libertad	
222	38. El imperio de la ley.	
216	37. Limitaciones al principio de participación	
210	36. La justicia política y la constitución	
206	35. La tolerancia de los intolerantes	
<b>2</b> 01	34. La tolerancia y el interés común	
196	33. Igual libertad de conciencia	
192		- t <u></u>
187	31. La secuencia de cuatro etapas	
187	IV. Igualdad de la libertad	-energy
	Instituciones	11101
	Segunda Parte	
ļ		
177	sico, i	
169	pios de justicia	
	29. Algunas de las principales razones en favor de los dos princi-	
162	28. Algunas dificultades en relación con el principio del promedio .	PER IN
156	27. El razonamiento que conduce al principio de la utilidad media	±453.2
147	26. El razonamiento que conduce a los dos principios de justicia	an de
140	25. La racionalidad de las partes	

521	87. Observaciones finales sobre la justificación	
512	86. El bien del sentido de la justicia	
506	85. La unidad del yo	
501	84. El hedonismo como método de elección	
495	83. Felicidad y fines dominantes	
489	82. Fundamentos para la prioridad de libertad	
483	81. Envidia e igualdad	
479	80. El problema de la envidia	
470	79. La idea de unión social	
464	78. Autonomía y objetividad	
464	IX. El bien de la justicia	4
455	77. La base de la igualdad	
448	76. El problema de la estabilidad relativa	
443	_	
439		
433	_	
427	72. La moral de los principios	
422	71. La moral de la asociación	7
418	70. La moral de la autoridad	
410	69. El concepto de una sociedad bien ordenada	
410	VIII. El sentido de la justicia	
404	68. Algunos contrastes entre lo justo y lo bueno	
398	67. El respeto propio, excelencias y vergüenza	
392	66. La definición del bien aplicada a las personas	
385	65. El principio aristotélico	
377	64. Racionalidad deliberativa	
370	63. La definición del bien para los proyectos de vida	
367	62. Una nota sobre el significado	
362	61. La definición del bien para casos más sencillos	
359	60. La necesidad de una teoría del bien	
359	VII. La bondad como racionalidad	
	Los fines	- '
:	Tercera Parte	
343 347	58. Justificación del rechazo de conciencia	
<b>747</b>	INDICE GENERAL	
n 5		

#### PKEFACIO

Al presentar una teoría de la justicia he tratado de unir en una visión coherente las ideas que he expresado en artículos escritos durante los últimos 12 años, poco más o menos. Todos los temas centrales de estos ensayos son presentados aquí de nuevo de manera mucho más detallada, y se discuten también cuestiones ulteriores necesarias para redondear la teoría. La exposición se divide en tres partes. La Primera cubre, con mucha mayor elaboración, el mismo campo que Justice as Fairness (1958) y Distributive Justice: Some Addenda (1968), mientras que los tres capítulos de la Segunda Parte corresponden, aunque con muchas adiciones, a los temas de Constitutional Liberty (1963), Distributive Justice (1967) y Civil Disobedience (1966), respectivamente. E1 segundo capítulo de la última Parte cubre los temas de The Sense of Justice (1963). Los otros capítulos de esta parte, excepto en unos pocos lugares, no corresponden a ensayos publicados. Aun cuando las ideas principales son en gran medida las mismas, he tratado de eliminar incongruencias y de completar y fortalecer el razonamiento.

ras ad hoc, por restricciones intuicionistas. Tal punto de vista no es irracional, construir una concepción moral practicable y sistemática qué oponerle. El ciones y nuestros sentimientos morales. Creo que, sin embargo, no lograron para no intentarlo. y no hay garantía de que podamos hacer algo mejor; pero eso no es razon variante del principio de utilidad circunscrito y limitado, en ciertas manetarismo y el intuicionismo: Muy probablemente nos decidiremos por una resultado es que con frecuencia parecemos obligados a escoger entre el utilinotar las aparentes incongruencias existentes entre muchas de sus implicamás estrecha. Señalaron las oscuridades del principio de utilidad e hicieron ral. Aquellos que los criticaron lo hicieron a menudo desde una perspectiva de primera línea y que la doctrina moral que elaboraron pretendía satisfacer cances y en su refinamiento. Olvidamos a veces que los grandes utilitarios, truido una doctrina intelectual verdaderamente impresionante en sus allas necesidades de sus más vastos intereses y ajustarse a un esquema gene-Hume y Adam Smith, Bentham y Mill, eran teóricos sociales y economistas ral moderna ha sido alguna forma de utilitarismo. Una razón de ello es que ha sido defendida por una larga serie de escritores brillantes que han consdurante mucho tiempo la teoría sistemática predominante en la filosofía mo-Quizá la mejor manera de explicar el objetivo de mi libro sea la siguiente:

Lo que he tratado de hacer es generalizar y llevar la teoría tradicional del

explicación sistemática de la justicia que es superior, al menos así lo sostencios meditados acerca de la justicia y la que constituye la base moral más ideas tradicionales, es esta concepción la que más se aproxima a nuestros juitractual, señalando el camino de su ulterior elaboración. Creo que, de las les de la otra concepción de la justicia que está implícita en la tradición conrealizadas si permite ver más claramente los principales rasgos estructurada ser apreciada. Mis ambiciones respecto al libro quedarán completamente tos recursos simplificadores con objeto de que la plenitud de su fuerza pue-Mi intención ha sido organizarlas dentro de un marco general usando cier**g**o, al utilitarismo dominante tradicional. La teoría resultante es de naturanudo se piensa que la destruyen. Más aún, esta teoría parece ofrecer otra de manera que no quede ya expuesta a las objeciones más obvias que a mevado de abstracción. De este modo espero que la teoría pueda desarrollarse contrato social representada por Locke, Rousseau y Kant, a un nivel más eleapropiada para una sociedad democrática. **id**eas que expongo. Las ideas fundamentales son clásicas y bien conocidas. leza sumamente kantiana. De hecho no reclamo ninguna originalidad por las

Este es un libro bastante extenso, no sólo en páginas. Por ello, a modo de guía que haga las cosas más fáciles para el lector, haré unas cuantas indicaciones. Las ideas intuitivas fundamentales de la teoría de la justicia se presentan en los §§ 1-4 del capítulo 1. De aquí es posible ir directamente al estudio de los dos principios de la justicia para las instituciones en los §§ 11-17 del capítulo 11, y luego a la explicación de la posición original en todo el capítulo 111. Un vistazo al § 8 sobre el problema de la prioridad puede ser necesario si no se está familianzado con este concepto. Después, el mejor enfoque de la doctrina se da en el capítulo 11, §§ 33-35 acerca de la igualdad de la libertad y los §§ 39-40 acerca del significado de la prioridad de la libertad y la interpretación kantiana. Hasta aquí tendríamos como una tercera parte del total, que comprendería lo más esencial de la teoría.

Hay, sin embargo, el peligro de que sin considerar el razonamiento de la última parte, la teoría de la justicia sea mal entendida. En particular habrá que subrayar las siguientes secciones: §§ 66-67, del capítulo vii sobre el valor moral y el respeto a sí mismo y otras ideas afinec; § 77 del capítulo vii sobre las bases de la igualdad; §§ 78-79 sobre la autonomía y la unión social; §§ 85-86 sobre la unidad del yo y la congruencia; todos ellogn el capítulo ix. Aun añadiendo estas secciones a las otras se llega sólo a bastante menos que a la mitad del texto.

Los encabezados de las secciones, las observaciones que prologan cada capítulo y el índice guiarán al lector hacia los contenidos del libro. Sobre esto me parece superfluo hacer comentarios, salvo para decir que he evitado las discusiones metodológicas extensas. En los § 9 hay una breve consideración de la naturaleza de la teoría moral y en § 4 y § 87 de la justificación. En

O asionalmente hay comentarios y digresiones metodológicas, pero en su mayor parte, lo que trato es de elaborar una teoría sustantiva de la justicia. Las comparaciones y los contrastes con otras teorías, así como sus eventuales críticas, en especial del utilitarismo, son vistos como medios para este fin.

El hecha de no considerar la mayoría de los capítulos iv-viii entre las partes básicas del libro, no significa que sugiero que estos capítulos sean superficiales o meros ejemplos. Más bien creo que una prueba importante para una teoría de la justicia es ver en qué medida introduce orden y sistema en nuestros meditadas juicios sobre una gran variedad de cuestiones. Por ello, es necesario incluir los temas de estos capítulos y las conclusiones alcanzadas que, a su vez, modifican la opinión propuesta. Sin embargo, a este respecto, el lector tiene más liberad de seguir su preferencia y atender a los problemas que más le interesen.

es un tema central del libro, he sido ayudado en mis comentarios sobre ella secuencia, acabé por incluir una explicación del respeto propio como bien capítulo vn. A él, junto con Norman Daniela, les debo las gracias por apuncalculable. Le estoy agradecido a Allan Gibbard por su crítica de la primera blemas del deber y de la obligación políticos. Aunque la superprogación no ciedad vista como unión social de uniones sociales, y la de la prioridad de en particular el hecho de no considerar la importançia del status. En conminar mucho de este tema y a simplificar el tratamiento de esta parte de la versión (1964-1965). Para superar sus objectiones al velo de la ignorancia tal por varias correcciones que logré hacer al texto final. lo que digo. Debo dar las gracias también a Michael Gardner y a Jane Inglish por Barry Curtis y John Troyer, aun cuando ellos pueden todavía objetar la libertad. Con David Richards tuve discusiones provechosas sobre los proprimario, con objeto de tratar ésta y otras cuestiones, enfiç ellas la de la soteoría. David Diamond objetó vigorosamente mi análisis sobre la igualdad, de deberes y obligaciones individuales. Sus objeciones me condujeron a elitar dificultades acerca de mi explicación sobbe el utilitarismo en tanto base do es el concepto de bienes primarios basado en la concepción discutida en el y como lo presenté, parecía necesario incluir una teoría del bien. El resultade sus innumerables sugerencias 🗙 críticas me he beneficiado más allá de lo rentes del manuscrito han pasado por las manos de estudiantes y colegas; y das en el texto. Deseo reconocer aquí algunas de ellas. Tres versiones dife-Al escribir este libro he adquirido muchas deudas, además de las indica-

He sido afortunado al recibir valiosas críticas de personas que han disqu tido mis anteriores ensayos. Estoy en deuda con Brian Barry, Michael Less

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Siguiendo el orden citado en el primer párrafo, las referencias a los seis ensayos son: "Justice as Fairness", vol. 57 (1958); "Distributive Justice: Some Addenda", Natural Law Forum, vol. 13 (1968); "Constitutional Liberty and the Concept of Justice", Nomos vi: Justice, ed. C. J. Frie-

### I. LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD

es elaborar una teoría de la justicia que sea una alternativa viable a estas doctrinas que han dominado largamente nuestra tradición filosófica. tos puntos de vista y la justicia como imparcialidad. El objetivo que me guía inicial que incorpora ciertas restricciones de procedimiento basadas en raintuicionista de la justicia, considerando algunas de las diferencias entre espios de la justicia. Me ocupo también en las concepciones utilitaria clásica e zonamientos planeados para conducir a un acuerdo original sobre los princineraliza y lleva a un más alto nivel de abstracción la concepción tradicional ción social y dando una breve explicación acerca del objeto primario de la del contrato social. El pacto de la sociedad es remplazado por una situación principal de la justicia como imparcialidad, una teoría de la justicia que gejusticia: la estructura básica de la sociedad. A continuación presento la idea ulteriores. Empiezo describiendo el papel que tiene la justicia en la cooperaallanar el camino para los razonamientos más detallados que vienen a conteoría de la justicia que deseo desarrollar. La exposición es informal e intenta En este capítulo introductorio esbozaré algunas de las ideas principales de la tinuación. Inevitablemente habrá cierto traslape entre este estudio y otros

#### .. El papel de la justicia

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales. Lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor; análogamente una injusticia sólo

and the second of the second o

es tolerable cuando es necesaria para evitar una injusticia aún mayor. Siendo las primeras virtudes de la actividad humana, la verdad y la justicia no pueden estar sujetas a transacciones.

definen la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la coopera asignar derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y principios son los principios de la justicia social: proporcionan un modo pasuscribir un convenio sobre las participaciones distributivas correctas. Estos rentes disposiciones sociales que determinan esta división de ventajas y para Se requiere entonces un conjunto de principios para escoger entre las difesus fines cada una de ellas prefiere una participación mayor a una menor. sonas no son indiferentes respecto a cómo han de distribuirse los mayores beneficios producidos por su colaboración, ya que con objeto de perseguir te de sus propios esfuerzos. Hay un conflicto de intereses puesto que las permente tanto por un conflicto como por una identidad de intereses. Hay una empresa cooperativa para obtener ventajas comunes, se caracteriza típicaglas especifican un sistema de cooperación planeado para promover el bien su mayoría actúan de acuerdo con ellas. Supongamos además que estas rede aquellos que toman parte en él, ya que, aun cuando la sociedad es una todos una vida mejor de la que pudiera tener cada uno si viviera únicamenidentidad de intereses puesto que la cooperación social hace posible para relaciones reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y que en dad es una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus correctas, y si lo son, cómo pueden ser explicadas. Para alcanzar este fin es supremacía de la justicia. Sin duda están expresadas con excesiva energía los principios de la justicia. Supongamos, para fijar las ideas, que una sociepretarse y valorarse estas afirmaciones. Comenzaré considerando el papel de necesario elaborar una teoría de la justicia a la luz de la cual puedan inter-Sea como fuere, quiero investigar si estas pretensiones u otras similares son Estas proposiciones parecen expresar nuestra convicción intuitiva de la

Ahora bien, digamos que una sociedad está bien ordenada no sólo cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia. Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen. En este caso, aun cuando los hombres puedan hacer demandas excesivas entre ellos, reconocerán, sin embargo, un punto de vista común conforme al cual sus pretensiones pueden resolverse. Si la propensión de los hombres al propio interés hace necesaria una mutua vigilancia, su sentido público de la justicia hace posible que se asocien conjuntamente. Entre individuos con objetivos y propósitos diferentes, una con-

cepción compartida de la justicia establece los vínculos de la amistad cívica; el deseo general de justicia limita la búsqueda de otros fines. Puede pensarse que una concepción pública de la justicia constituye el rasgo fundamental de una asociación humana bien ordenada.

de acuerdo con esta descripción de las instituciones justas, ya que las nociono resuelve ninguna cuestión importante, sino que simplemente ayuda a te, esta distinción entre el concepto y las diversas concepciones de la justicia los deberes y derechos, y cuál es la división de ventajas correcta. Claramenjanzas y qué diferencias entre las personas son pertinentes para determinar de justicia, están abiertas para que cada quien las interprete de acuerdo con nes de distinción arbitraria y de equilibrio debido, incluidas en el concepto nes competitivas a las ventajas de la vida social. Los hombres pueden estar sicos y cuando las reglas determinan un equilibrio debido entre pretensioces estar de acuerdo en que las instituciones son justas cuando no se hacen Aquellos que sostienen diferentes concepciones de la justicia pueden entonidentificar el papel de los principios de justicia social. los principios de justicia que acepte. Estos princípios especifican qué semedistinciones arbitrarias entre las personas al asignarles derechos y deberes bárentes concepciones de la justicia y que está especificado por el papel que tonces natural pensar que el concepto de la justicia es distinto de las difecooperación social, y están dispuestos a afirmar tales principios. Parece enlo que consideran la distribución correcta de las cargas y beneficios de la cia. Esto es, entienden la necesidad de disponer de un conjunto caracteríses injusto. Los hombres están en desacuerdo acerca de cuáles principios detienen en común estos diferentes conjuntos de principios y concepciones. tico de principios que asignen derechos y deberes básicos y de determinar decir que a pesar del desacuerdo cada uno tiene una concepción de la justibieran defirur los términos básicos de su asociación. No obstante podemos bien ordenadas, ya que usualmente está en discusión lo que es justo y lo que Por supuesto que las sociedades existentes rara vez están, en este sentido,

Sin embargo, cierto acuerdo en las concepciones de la justicia no es el único requisito para una comunidad humana viable. Hay otros problemas sociales fundamentales, en particular los de coordinación, eficacia y estabilidad. Así, los planes de las personas necesitan embonar para que sus actividades resulten compatibles entre si y puedan todas ser ejecutadas sin que las expectativas legitimas de ninguno sean severamente dañadas. Más aún, la ejecución de estos planes debiera llevar a la consecución de los fines sociales por caminos que sean eficientes y compatibles con la justicia. Por último, el esquema de la cooperación social debe ser estable: se tendrá que cumplir

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aquí, sigo la opinión de H. L. A. Hart, en *The Concept of Law* (Oxford, The Clarendon Press, 1961), pp. 155-159.

Compared the Compared States of the Compared

ble a otra cuando sus consecuencias generales son más deseables apropiadas, la manera en que una concepción lo hace, tiene que afectar los obstante es cierto que, ceteris paribus, una concepción de justicia es preterine cierta prioridad por ser la virtud más importante de las instituciones, no tomar en cuenta sus conexiones más vastas, ya que aun cuando la justicia tieútil que sea este papel al identificar el concepto de justicia. Tendremos que mos evaluar una concepción de justicia sólo por su papel distributivo, por muy problemas de eficiencia, coordinación y estabilidad. En general, no poderechos y deberes básicos, así como determinar las porciones distributivas que el papel distintivo de las concepciones de la justicia es especificar los detientan al hombre a actuar en formas que de otro modo evitaría. Así, mientras se mantengan los acuerdos mutuamente beneficiosos. La desconfianza y el duos coordinar sus planes de manera eficiente con objeto de asegurar que sobre lo que es justo o injusto, es claro que será más difícil para los indiviestán conectados con el de la justicia. No habiendo cierta medida de acuerdo dan a restaurar el orden. Ahora bien, es evidente que estos tres problemas tir fuerzas estabilizadoras que prevengan violaciones ulteriores y que tiencon él más o menos regularmente y sus reglas básicas habrán de obedecerse resentimiento corroen los vínculos del civismo, y la sospecha y la hostilidad voluntariamente. Cuando ocurran infracciones a las mismas, deberán exis-

#### 2. El objeto de la justicia

ciedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociacomo a las personas mismas. Sin embargo, nuestro tema es la justicia social. nes entiendo la constitución política y las principales disposiciones econóde las ventajas provenientes de la cooperación social. Por grandes instituciomuy profundos y están presentes desde el princípio. Aquí el concepto intuiperspectivas de vida, sobre lo que puede esperar hacer y sobre lo que haga. de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los metambién justas e injustas a las actitudes y disposiciones de las personas, así de muchas clases, incluyendo decisiones, juicios e imputaciones. Llamamos La estructura básica es el tema primario de la justicia porque sus efectos son tuciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus tituciones sociales. Tomadas en conjunto, como esquema, las grandes instidios de producción y la familia monógama son ejemplos de las grandes insmicas y sociales. Así, la protección jurídica de la libertad de pensamiento y les distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división Para nosotros, el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la soyes, instituciones y sistemas sociales, sino también las acciones particulares De diferentes tipos de cosas se dice que son justas o injustas: no sólo las le-

tivo es de que esta estructura contiene varias posiciones sociales y que los hombres nacidos en posiciones sociales diferentes tienen diferentes expectativas de vida, determinadas, en parte, tanto por el sistema político como por las circunstancias económicas y sociales. De este modo las instituciones de una sociedad favorecen ciertas posiciones iniciales frente a otras. Estas son desigualdades especialmente profundas. No son sólo omnipresentes, sino que afectan a los hombres en sus oportunidades iniciales en la vida, y sin embargo no pueden ser justificadas apelando a nociones de mérito o demérito. Es a estas desigualdades de la estructura básica de toda sociedad, probablemente inevitables, a las que se deben aplicar en primera instancia los principios de la justicia social. Estos principios regulan, pues, la selección de una constitución política y los elementos principales del sistema económico y social. La justicia de un esquema social depende esencialmente de cómo se asignan los derechos y deberes fundamentales, y de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad.

suponer que una vez que tengamos una teoría correcta para este caso, el resel momento, como un sistema cerrado, aislado de otras sociedades. La imporalgunas de estas otras cuestiones. teoría, la cual, con las modificaciones adecuadas, podría ofrecer la clave para to de los problemas de la justicia resultarán más manejables a la luz de esta tancia de este caso especial es obvia y no requiere explicación. Es natural nable de la justicia para la estructura básica de la sociedad, concebida, por to diferente. Quedaré satisfecho si es posible formular una concepción razopueden requerir principios distintos, a los que se llegue de un modo en tande los acuerdos voluntarios de cooperación o de los procedimientos para diana. Puede ser que no diluciden la justicia o, quizá mejor, la imparcialidad improcedentes para las diversas convenciones y costumbres de la vida cotiasociaciones privadas o de grupos sociales con menos capacidad. Pueden ser sos. Puede ser que estos principios no funcionen con las reglas y prácticas de cipios satisfactorios para la estructura básica sean válidos para todos los caparte de su aplicación. No hay razón para suponer de antemano que los printe como ventajoso o desventajoso, entonces sólo estamos interesados en una aplica siempre que existe una repartición de algo considerado racionalmenentre Estados (§ 58). Por tanto, si se supone que el concepto de la justicia se ocasionalmente, la justicia del derecho internacional o la de las relaciones ramente, me ocupa un caso especial del problema de la justicia. No considehacer acuerdos contractuales. Las condiciones para el derecho internacional raré en general la justicia de las prácticas e instituciones sociales, ni, excepto El ámbito de nuestra investigación está limitado de dos maneras. Prime-

La otra limitación a nuestro estudio es que, en general, examino solamente los principios de la justicia que regularían una sociedad bien ordenada. Se supone que todos actúan justamente y cumplen con su parte en el manteni-

好一人 持不 小樓 经人工的 经银行证据

The state of the s

gobiernan la manera de tratar la injusticia. Comprende temas tales como la guntarnos cómo sería una sociedad perfectamente justa.<sup>2</sup> Por eso considero pueda ser una virtud celosa y cauta, nosotros podemos, no obstante, premiantes y urgentes. Son las cosas con las que nos enfrentamos en la vida comodo de separar una forma de injusticia institucional contra otra. Es obvio la rebelión. Se incluyen también cuestiones de justicia compensatoria y del perfectamente justa son la parte fundamental de una teoría de la justicia. tendimiento más protundo, y que la naturaleza y los fines de una sociedad miantes. El estudio de la desobediencia civil, por ejemplo, depende de ella única base para una comprensión sistemática de los problemas más apretidiana. La razón de empezar con la teoría ideal es que creo que ofrece la que los problemas de la teoría de la obediencia parcial son los más apredesde la desobediencia civil y la resistencia militante hasta la revolución y versos medios existentes para oponerse a regimenes injustos; temas que van la de la obediencia parcial (§§ 25, 39). Esta última estudia los principios que miento de instituciones justas. Aunque, como observó Hume, la justicia (§§ 55-59). Al menos supondré que no hay otro camino para obtener un enteoría del castigo, la doctrina de la guerra justa y la justificación de los diprimeramente lo que llamo una teoría de la obediencia total como opuesta a

Ahora bien, reconozco que el concepto de estructura básica es algo vago. No está siempre claro qué instituciones o cuáles de sus rasgos deberán ser incluidos. Sin embargo, sería prematuro preocuparse aquí de este asunto. Procederé entonces analizando principios que se aplican a lo que sin duda es parte de lo que intuitivamente se entiende por estructura básica; luego trataré de extender la aplicación de estos principios de modo que cubran lo que parecería ser los elementos principales de esta estructura. Quizás estos principios resulten ser perfectamente generales, aun cuando esto es poco probable. Basta que se apliquen a los casos más importantes de justicia social. El punto que deberá tenerse presente es que es por sí mismo valioso tener una concepción de la justicia para la estructura básica y que no deberá ser rechazada porque sus principios no sean satisfactorios en todas partes.

Por tanto, una concepción de la justicia social ha de ser considerada como aquella que proporciona, en primera instancia, una pauta con la cual evaluar los aspectos distributivos de la estructura básica de la sociedad. Esta pauta no debe ser confundida, sin embargo, con los principios definitorios de las otras virtudes, ya que la estructura básica y los arreglos sociales en general pueden ser eficientes o ineficientes, liberales o no, y muchas otras cosas, además de justos o injustos. Una concepción completa que defina los principios para todas las virtudes de la estructura básica, así como su respectivo peso

cuando entran en conflicto, es más que una concepción de la justicia: es un ideal social. Los principios de justicia no son sino una parte, aunque quizá la más importante de tal concepción. A su vez el ideal social se conecta con una concepción de la sociedad, una visión del modo según el cual han de entenderse los fines y propósitos de la cooperación social. Las diversas concepciones de la justicia son el producto de diferentes nociones de sociedad ante el trasfondo de opiniones opuestas acerca de las necesidades y oportunidades naturales de la vida humana. Para entender plenamente una concepción de la justicia tenemos que hacer explícita la concepción de cooperación social de la cual se deriva. Sin embargo, al hacerlo, no debemos perder de vista ni el papel especial de los principios de justicia, ni el tema principal al que se aplican.

En estas observaciones preliminares he distinguido el concepto de justicia en tanto que equilibrio adecuado entre pretensiones enfrentadas, a partir de una idea de la justicia concebida como un conjunto de principios relacionados entre sí, para identificar las consideraciones pertinentes que hacen posible ese equilibrio. También he caracterizado la justicia como parte de un ideal social, aunque la teoría que propondré es mucho más amplia de lo que da a entender su sentido cotidiano. Esta teoría no se ofrece como una descripción de significados ordinarios; sino como una explicación de ciertos principios distributivos para la estructura básica de la sociedad. Supongo que cualquier teoría ética razonablemente completa tiene que incluir principios para este problema fundamental, y que estos principios, cualesquiera que fuesen, constituyen su doctrina de la justicia. Considero entonces que el concepto de justicia ha de ser definido por el papel de sus principios al asignar derechos y deberes, y al definir la división correcta de las ventajas sociales. Una concepción de la justicia es una interpretación de este papel.

Ahora bien, puede parecer que este enfoque no esté de acuerdo con la tradición, aunque creo que lo está. El sentido más específico que Aristóteles da a la justicia y del cual se derivan las formulaciones más familiares, es el de abstenerse de la *pleonexia*, esto es, de obtener para uno mismo cierta ventaja apoderándose de lo que pertenece a otro, sus propiedades, sus remuneraciones, su empleo o cosas semejantes; o negándole a una persona lo que le es debido, el cumplimiento de una promesa, el pago de una deuda, el mostrarle el debido respeto, etc.<sup>3</sup> Es evidente que esta definición pretende aplicarse a acciones, y se piensa que las personas son justas en la medida en que tienen, como uno de los elementos permanentes de su carácter, el deseo cons-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase An Enquiry Concerning the Principles of Morals, secc. m, 1\*, 3er. párr., ed. L. A. Selby-Bigge, 2\* edición (Oxford, 1902), p. 184.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Éfica nicomaquea, 1129b-1130b5. He seguido la interpretación de Gregory Vlastos —"Justice and Happiness in *The Republic"*—, en *Plato: A Collection of Critical Essays*, editado por Vlastos (Garden City, Nueva York, Doubleday and Company, 1971), vol. 2, pp. 70 ss. Para un análisis de la justicia en Aristóteles, véase *Aristotle's Ethical Theory*, de W. F. R. Hardie (Oxford, The Clarendon Press, 1968), cap. x.

The state of the s

LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD

tante y efectivo de actuar justamente. Sin embargo, la definición de Aristóteles presupone claramente una explicación de lo que propiamente le pertenece a una persona y de lo que le es debido. Ahora bien, creo que tales derechos se derivan muy a menudo de instituciones sociales y de las expectativas legítimas que ellas originan. No hay razón para creer que Aristóteles hubiese estado en desacuerdo con esto y, ciertamente, tiene una concepción de la justicia social para dar cuenta de estas pretensiones. La definición que adopto está pensada para aplicarse directamente al caso más importante: la justicia de la estructura básica. No hay conflicto con la noción tradicional.

### 3. La idea principal de la teoría de la justicia

Mi objetivo es presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un superior nivel de abstracción la conocida teoría del contrato social tal como se encuentra, digamos, en Locke, Rousseau y Kant. Para lograrlo no gresar en una sociedad particular o para establecer una forma particular de gobierno. Más bien, la idea directriz es que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original. Son propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. Estos principios peración social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que puecialidad.

Así pues, hemos de imaginarnos que aquellos que se dedican a la cooperación social eligen, en un acto conjunto, los principios que han de asignar los derechos y deberes básicos y determinar la división de los beneficios sociales. Los hombres habrán de decidir de antemano cómo regularán las pretensiones de unos y otros, y cuáles serán los principios fundamentales de su sociedad. Así como cada persona tiene que decidir mediante la reflexión

racional lo que constituye su bien, esto es, el sistema de fines que para él es racional perseguir, del mismo modo, un grupo de personas tiene que decidir de una vez y para siempre lo que para ellas significará justo o injusto. La elección que los hombres racionales harían en esta situación hipotética de igual libertad, suponiendo por ahora que este problema de elección tiene una solución, determina los principios de la justicia.

como imparcialidad": transmite la idea de que los principios de la justicia se y metátora sean los mismos. los conceptos de justicia y equidad sean los mismos, al igual que la frase acuerdan en una situación inicial que es justa. El nombre no significa que es equitativa entre las personas en tanto que seres morales, esto es, en tanto "poesía como metáfora" tampoco quiere decir que los conceptos de poesía logrados en ella son justos. Esto explica lo apropiado del nombre "justicia quo inicial apropiado y que, en consecuencia, los acuerdos fundamentales un sentido de la justicia. Podría decirse que la posición original es el statu que seres racionales con sus propios fines, a quienes supondré capaces de original y la simetría de las relaciones entre las partes, esta situación inicial do o de un convenio justo, pues dadas las circunstancias de la posición al escoger los principios. Dado que todos están situados de manera semedición particular, los principios de la justicia serán el resultado de un acuerjante y que ninguno es capaz de delinear principios que favorezcan su concias de las circunstancias sociales no darán a nadie ventajas ni desventajas norancia. Esto asegura que los resultados del azar natural o de las contingenlógicas especiales. Los principios de la justicia se escogen tras un velo de iggrupo no conocen sus concepciones acerca del bien, ni sus tendencias psicogencia, su fortaleza, etc. Supondré, incluso, que los propios miembros del su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su intelien la sociedad, su posición, clase o status social; nadie sabe tampoco cuál es gos esenciales de esta situación, está el de que nadie sabe cuál es su lugar de tal modo que conduce a cierta concepción de la justicia.<sup>5</sup> Entre los rassupuesto que la posición original no está pensada como un estado de cosas tura. Se considera como una situación puramente hipotética caracterizada ponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social. Por nistóricamente real, y mucho menos como una situación primitiva de la cul-En la justicia como imparcialidad, la posición original de igualdad corres-

La justicia como imparcialidad comienza, como he dicho, con una de las

<sup>\*</sup>Como lo sugiere el texto, consideraré el Sccond Treatise of Government, de Locke, el Contrato Social, de Rousseau y los trabajos sobre ética de Kant, empezando por Los fundamentos de una el Leviatún, de Hobbes, hace surgir algunos problemas especiales. Un panorama histórico general es aportado por J. W. Gough, en The Social Contract, 2ª ed. (Oxford, The Clarendon Press, 1957) y por Otto Gierke, en Natural Law and the Theory of Society, traducido con una introfludgment, de G. R. Grice, podemos encontrar una exposición de la perspectiva del contrato como teoría básicamente ética (Cambridge, The University Press, 1934). En The Graunds of Moral como teoría básicamente ética (Cambridge, The University Press, 1967). Véase también § 19, nota 30.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Kant es formal en cuanto a que el acuerdo original es hipotético. Véase Metafísica de la moral, 1º pág. (Rechishetre) y especialmente §§ 47 y 52; y la parte 11 del ensayo "Concernig the Common Saying: This May be True in Theory but it Does Not Apply in Practice", en Kant's Political Writings, ed. de Hans Heiss y trad. por H. B. Nisbet (Cambridge, The University Press, 1970), pp. 73-87. Véase La Pensée politique de Kant, (Paris, Presses Universitaires de France, 1962), pp. 326-335. y J. G. Murphy, Kant: The Philosophy of Right (Londres, Macmillan, 1970), pp. 109-112, 113-136, para una exposición mayor.

人名英格里的 地名

son autónomos y las obligaciones que reconocen son autoimpuestas. tario, ya que cumple con los principios que consentirían personas libres e sus perspectivas de vida. Aun así, una sociedad que satisfaga los principios ciedad determinada, y la naturaleza de esta posición afecta materialmente iguales en condiciones que son imparciales. En este sentido, sus miembros de justicia como imparcialidad se acerca en lo posible a un esquema volunencuentra, desde su nacimiento, en una posición determinada de alguna sohombres ingresen voluntariamente, en un sentido literal; cada persona se que ninguna sociedad puede ser un esquema de cooperación en el cual los tación pública de los correspondientes principios de justicia. Por supuesto reconocimiento general de este hecho proporcionaría la base para una acepciones ampliamente aceptadas y razonables para elegir los principios. El nes que hubiesen reconocido en una situación inicial que incorpora restricfuesen personas libres e iguales cuyas relaciones entre sí fuesen equitativas. social satisfaga estos principios, aquellos comprometidos en ella pueden mu-Todos ellos podrían considerar que sus arreglos satisfacen las estipulaciotuamente decirse que están cooperando en condiciones que consentirían si fica de la justicia), entonces será verdad que, siempre que una institución na un conjunto de principios (esto es, que se escogió una concepción especíglas que la definieran. Más aún, suponiendo que la posición original determide acuerdos hipotéticos hubiéramos convenido en un sistema general de reoriginalmente. Nuestra situación social es justa si a través de esta secuencia suponer que escogerán una constitución y un poder legislativo que aplique con la elección de los primeros principios de una concepción de justicia que las leyes, de acuerdo siempre con los principios de la justicia convenidos Por tanto, después de haber escogido una concepción de justicia, podemos habrá de regular toda la crítica y retorma subsecuente de las instituciones. elecciones más generales que las personas pueden hacer en común, esto es

Un rasgo de la justicia como impuncialidad es pensar que los miembros del grupo en la situación inicial son racionales y mutuamente desinteresados. Esto no quiere decir que sean egoistas, es decir, que sean individuos que sólo tengan ciertos tipos de intereses, tales como riqueza, prestigio y poder. Sin embargo, se les concibe como seres que no están interesados en los intereses ajenos. Habrán de suponer que incluso puede haber oposición a sus objetivos espirituales del mismo modo que puede haberla a los objetivos de aquellos que profesan religiones diferentes. Más aún, el concepto de racionalidad tiene que ser interpretado, en lo posible, en el sentido estrictamente tradicional de la teoría económica, según la cual se emplean los medios más efectivos para fines dados. En alguna medida modificaré este concepto, tal como se explica posteriormente (§ 25), pero se debe tratar de evitar introducir en él elementos éticos controverticas de cualquier clase. La situación inicial ha de estar caracterizada por estipulaciones ampliamente aceptadas.

bien ordenada. En todo caso esto es lo que voy a sostener. gruente con la idea de reciprocidad implícita en la noción de una sociedad ción social entre personas iguales para beneficio mutuo. Parece ser inconque el principio de utilidad es incompatible con la concepción de cooperamanentes sobre sus propios derechos e intereses básicos. Así pues, parece maximiza la suma algebraica de ventajas, sin tomar en cuenta sus efectos perhombre racional no aceptaría una estructura básica simplemente porque tisfacción. En ausencia de impulsos de benevolencia, fuertes y duraderos, un duradera para sí mismo con objeto de producir un mayor equilibrio de sasu concepción del bien, nadie tendría una razón para consentir una pérdida Dado que cada uno desea proteger sus intereses y su capacidad de promover simplemente en aras de una mayor suma de ventajas disfrutadas por otros. facultadas para reclamar sus pretensiones sobre los demás, conviniesen en un ción que plantea. Abordaré estas cuestiones en los capítulos siguientes. Sin principio que pudiera requerir menores perspectivas vitales para algunos, vista no parece posible que personas que se ven a sí mismas como iguales, abierta la cuestión de si el principio de utilidad sería reconocido. A primera la justicia surgen de un acuerdo original en una situación de igualdad, queda embargo, puede observarse que una vez que se piensa que los principios de situación con algún detalle y formular cuidadosamente el problema de elecserían escogidos en la posición original. Para hacerlo, debemos describir esta tareas principales es claramente la de determinar qué principios de justicia Al elaborar la concepción de la justicia como imparcialidad, una de las

o más afortunados en su posición social, sin que se pueda decir de ninguno mencionados parecen ser una base equitativa sobre la cual los mejor dotados de esperarse si se proponen unas condiciones razonables. Los dos principios que, puesto que el bienestar de todos depende de un esquema de cooperamejore la situación de las personas menos afortunadas. La idea intuitiva es cía en que unos pocos obtengan mayores beneficios, con tal de que con ello se ción sin el cual ninguno podría llevar una vida satisfactoria, la división de toman parte en ella, incluyendo a aquellos peor situados. Pero esto sólo pueventajas debería ser tal que suscite la cooperación voluntaria de todos los que todos en general. Que algunos deban tener menos con objeto de que otros que las privaciones de algunos se compensan mediante un mayor bien para dos y, en particular, para los miembros menos aventajados de la sociedad prosperen puede ser ventajoso pero no es justo. Sin embargo, no hay injusti-Estos principios excluyen aquellas instituciones justificantes por motivo de y autoridad, sólo son justas si producen beneficios compensadores para toigualdades sociales y económicas, por ejemplo las desigualdades de riqueza derechos y deberes básicos, mientras que el segundo mantiene que las desprincipios bastante diferentes: el primero exige igualdad en la repartición de Sostendré en cambio que las personas en la situación inicial escogerían dos

LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD

que lo merecia, pueden esperar la cooperación voluntaria de los otros en el caso en que algún esquema practicable sea condición necesaria para el bienestar de todos. La vez que nos decidimos a buscar una concepción de la justicia que amue los accidentes de los dones naturales y las contingencias de las circunsta cias sociales, como elementos computables en la búsqueda de ventajas políticas y económicas, nos vemos conducidos a estos principios; expresan el resultado de no tomar en cuenta aquellos aspectos del mundo social que desde un punto de vista moral parecen arbitrarios.

éticas y de exponer sus suposiciones subyacentes. estos puntos de vista: se puede incluso discutir esta pretensión aun concediendo que el método contractualista sea un modo útil de estudiar teorías mo y que, por tanto, la doctrina del contrato proporciona una alternativa a conduce a principios de justicia contrarios al utilitarismo y al perfeccionislo que quiero sostener es que la concepción más apropiada de esta situación se dice, habrá acuerdo. Se puede entonces aceptar la primera parte de la teoque se rechacen los principios particulares que se proponen. En verdad, parecer que el concepto de la situación contractual inicial es razonable, aunría (o una variante de la misma) pero no aceptar la otra, y viceversa. Puede elección que se plantea en ella, y 2) un conjunto de principios en los cuales, el mundo. Es, por tanto, digno de hacerse notar desde el comienzo que la dos partes: 1) una interpretación de la situación inicial y del problema de justicia como i<del>mparci</del>alidad, igual que otras ideas contractuales, consiste en mente difícil. No espero que la respuesta que voy a sugerir convenza a todo A pesar de todo, el problema de la elección de principios es extremada-

el contenido del acuerdo apropiado no es ingresar en una sociedad dada o ticos: la concepción contractual mantiene que ciertos principios serían aceptaadoptar una forma dada de gobierno, sino aceptar ciertos principios morados en una situación inicial bien definida. les. Más aún, los compromisos a los que se refiere son puramente hipoté. que implica cierto nivel de abstracción. En especial, hay que recordar que les. Como he dicho anteriormente, para entenderlo hay que tener presente que los críticos hostiles han explotado de buen grado; no obstante son lo bases probable que a primera vista confundan. Los términos "utilidad" y "utili-Lo mismo debería ocurrir con el término "contrato" aplicado a teorías moratante claros para quienes estén dispuestos a estudiar la doctrina utilitarista. tarismo" ciertamente no son excepciones. Suscitan sugerencias lamentables razonablemente bien. Muchas palabras tienen connotaciones equívocas que término "contrato" y expresiones semejantes; sin embargo, creo que servirá teoría contractualista. Ahora bien, es posible que haya objeciones contra el La justicia como imparcialidad es un ejemplo de lo que he llamado una

en el uso del término "contrato". Tomado con las debidas precauciones no racterístico de las teorías contractuales el subrayar la naturaleza pública de cipios de la justicia. Así, si estos principios son el resultado de un acuerdo, contractual connota también el carácter público que es condición de los princerse conforme a principios aceptables para todas las partes. La fraseologia dad como la condición de que la división correcta de ventajas tiene que hadebera inducir a errores. definir ideas y se aviene a la condición humana. Hay, pues, varias ventajas tractual. Expresar el vínculo a través de esta línea de pensamiento ayuda a los principios políticos. Finalmente, existe la larga tradición de la teoría conlos ciudadanos conocerán los principios observados por los demás. Es cavarias personas o grupos. La palabra "contrato" sugiere tanto esta pluraliventajas obtenidas por la cooperación social; se aplican a las relaciones entre los principios de la justicia se ocupan de las pretensiones conflictivas a las te, quizá la más significativa, de la teoría de la elección racional. Más aún, pueden explicar y justificar de esa manera. La teoría de la justicia es una pargidos por personas racionales, y de que las concepciones de la justicia se pueden concebir los principios de justicia como principios que serían esco-El mérito de la terminología contractual es que transmite la idea de que se

cuestiones sean entendidas es algo que no puede decidirse por anticipado. y otros estrechamente relacionados con ellos; no intento, pues, analizar las ca. En qué medida haya que revisar sus conclusiones una vez que estas otras explicar cómo habremos de conducirnos respecto a los animales y al resto de que parecería incluir sólo nuestras relaciones con otras personas, dejando sin incluso esta teoría más amplia no abarcaría todas las relaciones morales, ya más general sugerida por el nombre: "la rectitud como imparcialidad". Pero virtudes de manera sistemática. Es obvio que si la justicia como imparcialima que incluya principios para todas las virtudes y no sólo para la justicia tractual completa, ya que está claro que la idea contractualista puede extenjusticia como imparcialidad y del tipo general de concepción que ejemplifiacercarse a estas cuestiones, que son ciertamente de primera importancia, y dad tiene un éxito razonable, el siguiente paso sería estudiar la concepción habré de dejarlas de lado. Tenemos que reconocer el alcance limitado de la la naturaleza. No pretendo que la noción de contrato ofrezca un medio para Ahora bien, por lo general consideraré únicamente los principios de la justicia derse a la elección de **un s**istema ético más o menos entero, esto es, un siste-Una observación final. La justicia como imparcialidad no es una teoría con-

### 4. LA POSICIÓN ORIGINAL Y SU JUSTIFICACIÓN

He dicho que la posición original es el statu quo inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales.

<sup>6</sup> Por la formulación de esta idea intuitiva, estoy en deuda con Allan Gibbard.

化分子 化糖子 医外外 化硫酸甲基 经存货 化铁矿 医乳腺 医阴茎 医阴茎 医阴茎 医阴茎 医腹膜炎 医腹膜炎 医二甲基甲基苯酚

The confidence of the control of the

LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD

Este hecho da lugar a la denominación de "justicia como imparcialidad". Es claro, entonces, que quiero decir que una concepción de la justicia es más razonable o más justificable que otra, si personas razonables puestas en la situación inicial escogieran sus principios en lugar de los de la segunda, para desempeñar el papel de la justicia. Las concepciones de la justicia deberán jerarquizarse según su aceptabilidad por las personas en tales circunstancias. Así entendida, la cuestión de la justificación se resuelve elaborando un problema de deliberación: tenemos que averiguar qué principios sería racional adoptar dada la situación contractual. Esto conecta la teoría de la justicia con la teoría de la elección racional.

Para que este enfoque del problema de la justificación sea aceptado, tenemos, por supuesto, que describir con algún detalle la naturaleza de este problema de elección. Un problema de decisión racional tiene una respuesta definitiva sólo si conocemos las creencias e intereses de las partes, sus relaciones mutuas, las alternativas entre las que han de escoger, el procedimiento mediante el cual decidirán, etc. En la medida en que las circunstancias se presenten de modos diferentes, en esa medida los principios que se aceptan serán diferentes. El concepto de la posición original, tal como me referiré a él, es el de la interpretación filosóficamente predilecta de esta situación de elección inicial con objeto de elaborar una teoría de la justicia.

Pero, ¿cómo habremos de decidir cuál es la interpretación predilecta? Supongo, entre otras cosas, que hay una gran medida de acuerdo acerca de que los principios de la justicia habrán de escogerse en ciertas condiciones. Para justificar una descripción particular de la situación inicial hay que demostrar que incorpora estas suposiciones comúnmente compartidas. Se argumentará partiendo de premisas débiles, aunque ampliamente aceptadas, para llegar a conclusiones más específicas. Cada una de las suposiciones deberá ser por sí misma, natural y plausible; algunas de ellas pueden incluso parecer inocuas o triviales. El objetivo del enfoque contractual es establecer que, al considerarlas conjuntamente, imponen límites significativos a los principios aceptables de la justicia. El resultado ideal sería que estas condiciones determinaran un conjunto único de principios; sin embargo quedaré satisfecho si bastan para jerarquizar las principales concepciones tradicionales de la justicia social.

No debemos dejarnos confundir, entonces, por las condiciones algo inusitadas que caracterizan la posición original. La idea es aquí, simplemente, presentarnos de manera clara las restricciones que parece razonable imponer a los razonamientos sobre los principios de la justicia y, por tanto, a los principios mismos. Así pues, parece razonable y generalmente aceptable que nadie esté colocado en una posición ventajosa o desventajosa por la fortuna natural o por las circunstancias sociales al escoger los principios. Parece también ampliamente aceptado que debiera ser imposible adaptar principios

si supiera que era pobre, es muy probable que propusiera el principio conoriginal, por decirlo así, siguiendo simplemente cierto procedimiento, a savelo de la ignorancia de un modo natural. Este concepto no debe causar diexcluye el conocimiento de aquellas contingencias que enfrentan a los homcosas que son improcedentes desde el punto de vista de la justicia. Por ejema las circunstancias de nuestro propio caso. Debemos asegurar, además, que ber, el de argumentar en favor de los principios de la justicia conformes con intenta expresar. En cualquier momento podemos colocarnos en la posición bres y les permiten dejarse guiar por prejuicios. De esta manera se llega al tuación en la que todos estén desprovistos de esta clase de información. Se trario. Para presentar las restricciones deseadas hemos de imaginar una sique diversos impuestos a medidas de beneficencia sean declarados injustos; plo, si un hombre sabe que él es rico, puede encontrar racional proponer tación, por poca probabilidad de éxito que tuvieran, si supiéramos ciertas vo es eliminar aquellos principios que seria racional proponer para su acepde las personas sobre su bien, no afecten los principios adoptados. El objetilas inclinaciones y aspiraciones particulares, así como las concepciones ficultades, si tenemos siempre presente las restricciones a la discusión que estas restricciones.

Parece razonable suponer que en la posición original los grupos son iguales, esto es, todos tienen los mismos derechos en el procedimiento para escoger principios; cada uno puede hacer propuestas, someter razones para su aceptación, etc. Obviamente el propósito de estas condiciones es representar la igualdad entre los seres humanos en tanto que personas morales, en tanto que criaturas que tienen una concepción de lo que es bueno para cllas y que son capaces de tener un sentido de la justicia. Como base de la igualdad se toma la semejanza en estos dos aspectos. Los sistemas de fines u objetivos no están jerarquizados en cuanto a su valor, y se supone que cada quien tiene la capacidad necesaria para comprender y actuar conforme a cualesquier principios adoptados. Estas condiciones, junto con el velo de la ignorancia, definen los principios de justicia como aquellos que aceptarían en tanto que seres iguales, en tanto que personas racionales preocupadas por promover sus intereses, siempre y cuando supieran que ninguno de ellos estaba en ventaja o desventaja por virtud de contingencias sociales y naturales.

Hay, sin embargo, otro aspecto al justificar una descripción particular de la posición original. Éste consiste en ver si los principios que podrían ser elegidos corresponden a las convicciones que tenemos de la justicia o las amplian de un modo aceptable. Podemos darnos cuenta de si el aplicar estos principios nos conduciría a hacer los mismos juicios que ahora hacemos de manera intuitiva sobre la estructura básica de la sociedad y en los cuales tenemos la mayor confianza; o si es que, en casos en que nuestros juicios actuales están en duda y se emiten con vacilación, estos principios ofrecen

· 我是我就是我的人 こうかん 一日本教徒 生物を打したないか こしない こうけいしいけん

una solución que podemos aceptar reflexivamente. Hay problemas respecto a los cuales nos sentimos seguros de que deben ser resueltos de cierta manera. Por ejemplo, estamos seguros de que la intolerancia religiosa y la discriminación racial son injustas. Pensamos que hemos examinado estas cosas con cuidado y que hemos alcanzado lo que creemos es un juicio imparcial con pocas probabilidades de verse deformado por una excesiva atención hacia nuestros propios intereses. Estas convicciones son puntos fijos provisionales que suponemos debe satisfacer cualquier concepción de la justicia. Sin embargo, tenemos mucha menos seguridad en lo que se refiere a cuál es la distribución correcta de la riqueza y de la autoridad. Aquí, es posible que estemos buscando un camino para resolver nuestras dudas. Podemos, entonces, comprobar la validez de una interpretación de la situación inicial por la capacidad de sus principios para acomodarse a nuestras más firmes convicciones y para proporcionar orientación allí donde sea necesaria.

contractual y por casos particulares que pudieran llevarnos a revisar nueseste equilibrio no es necesariamente estable. Está sujeto a ser alterado por un tros juicios. No obstante, por el momento, hemos hecho lo que hemos podiulterior examen de las condiciones que debieran imponerse a la situación sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios reflexivos y conocemos este estado de cosas como "equilibrio reflexivo". 7 Es un equilibrio porque fidan a nuestros juicios debidamente retocados y adaptados. Me referiré a las premisas de su derivación. Por el momento todo está bien; sin embargo, nalmente nuestros principios y juicios coinciden; y es reflexivo puesto que que acabaremos por encontrar una descripción de la situación inicial que a y otras retirando nuestros juicios y conformándolos a los principios, supongo te, unas veces alterando las condiciones de las circunstancias contractuales, mo puntos fijos son susceptibles de revisión. Yendo hacia atrás y hacia adelandemos, o bien modificar el informe de la situación inicial, o revisar nuestros sin embargo, que habrá discrepancias. En este caso tenemos que elegir. Poconjunto significativo de principios. Si no, buscamos ulteriores premisas mos entonces si estas condiciones son lo bastante fuertes para producir un la vez exprese condiciones razonables, y produzca principios que corresponjuicios existentes, ya que aun los juicios que provisionalmente tomamos covicciones meditadas que tenemos de la justicia, tanto mejor. Es de suponer, igualmente razonables. Y si es así, y estos principios corresponden a las consente condiciones generalmente compartidas y preferentemente débiles. Vedesde los dos extremos. Empezamos por describirla de tal modo que repre-En la búsqueda de la descripción preferida de esta situación trabajamos

do para hacer coherentes y para justificar nuestras convicciones acerca de la justicia social. Hemos alcanzado una concepción de la posición original.

Por supuesto que, de hecho, no llevaré a cabo este proceso. Aun así, podemos pensar que la interpretación que presentaré de la posición original es el resultado de tal curso hipotético de reflexión. Representa el intento de acomodar, dentro de un esquema, tanto las condiciones filosóficas razonables sobre los principios, como nuestros juicios considerados acerca de la justicia. Para llegar a la interpretación predilecta de la situación inicial no se pasa por ningún punto en el cual se haga una apelación a la evidencia en el sentido tradicional, sea de las concepciones generales o de las convicciones particulares. No pretendo que los principios de la justicia propuestos sean verdades necesarias o derivables de tales verdades. Una concepción de la justicia no puede ser deducida de premisas evidentes o de condiciones sobre principios; por el contrario, su justificación es cuestión del mutuo apoyo de muchas consideraciones y de que todo se ajuste conjuntamente en una visión coherente.

a extraer sus consecuencias. Por otro lado, esta concepción es también una curso expositivo que resume el significado de esas condiciones y nos ayuda la noción intuitiva de la posición original habrá de hacerlo por nosotros. una concepción que nos permita contemplar nuestros objetivos desde lejos: por ella nos vemos conducidos a definir más claramente el punto de vista noción intuitiva que sugiere su propia elaboración, de tal modo que guiados to, un modo de considerar la idea de la posición original es verla como un recomo los límites de una cooperación social en términos equitativos. Por tanpuestos, mediante una debida deliberación, a reconocer como razonables cepción un número de condiciones puestas a los principios que estamos disreflexión filosófica. Se pueden dar bases que fundamenten cada aspecto de lo hacemos, entonces quizá podamos ser persuadidos a hacerlo mediante la ción de la posición original son aquellas que de hecho aceptamos. O, si no otra clase. La respuesta es que las condiciones incorporadas en la descripdesde el cual podemos interpretar mejor las relaciones morales. Necesitamos Estas restricciones expresan aquello que estamos dispuestos a considerar la situación contractual. Así pues, lo que haremos es reunir en una sola conde hecho, habríamos de tener algún interés en estos principios, morales o de Es pues natural preguntarse por qué, si este acuerdo nunca se llevó a cabo igualdad. He insistido en que esta posición original es puramente hipotética. justificados porque habría consenso sobre ellos en una situación inicial de Un comentario final. Quiero decir que ciertos principios de justicia están

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El proceso de mutuo ajuste de los juicios y principios debidamente afinados y adaptados no es privativo de la filosofia moral. Véase *Fact, Fiction and Forecast,* de Nelson Goodman (Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1955), pp. 65-68, para algunas observaciones paralelas en cuanto a la justificación de los principios de inferencia inductiva y deductiva.

<sup>8</sup> Henri Poincaré observó: "Il nous faut une faculté qui nous fasse voir le but de loin, et, cette faculté, c'est l'intuition" [Necesitamos una facultad que nos permita ver el objetivo desde cierta distancia y esta facultad es la intuición]. La Valeur de la science (Paris, Flammarion, 1909), p. 27.

principios, o como han dicho algunos, la obediencia al sistema. 5 como un esquema de reglas generales. La justicia formal es la adhesión a das por ellas. Como lo ha subrayado Sidgwick, este tipo de igualdad está implícito en la noción misma de una ley o institución, una vez que es pensada mos que la justicia expresa siempre un tipo de igualdad, entonces la justicia (esto es, de la misma manera) a aquellos que pertenecen a las clases definiformal exige que las leyes e instituciones se deban aplicar igualitariamente

En general, todo lo que puede decirse es que la fuerza de las demandas de cia/mente a costa de las expectativas fundadas en la buena fe hacia las instityćiones vigentes, es una de las complicadas cuestiones de la justicia política. las normas existentes. En qué medida estamos justificados al hacerlo, espeviar la carga de aquellos que son tratados con parcialidad, apartándonos de alguna séguridad. Por otra parte, podría ser mejor, en casos particulares, aliesa medida de protegerse a sí mismas; mientras que habría incluso mayor insonas sujetas a ellas saben al menos lo que se les exige y pueden tratar en dos también arbitrariamente en casos particulares en que las reglas les darían mejor que sean aplicadas de manera congruente. De este modo aquellas percluso en el caso en que las leyes e instituciones sean injustas, a menudo es justicia si agúellos que están ya en una posición desventajosa fueran tratacuando deciden las demandas. Una persona es injusta en la medida en que autoridades no se ajusten á las reglas apropiadas o a sus interpretaciones por su carácter y propensiones está dispuesta a tales acciones. Más aún, inautoridades deban ser imparciales y no se vean influidas por consideraciopectativas legítimas. Un tip $oldsymbol{y}$ de injusticia consiste en que los jueces y otras plemente un aspecto del imperío del derecho que apoya y asegura las exparticulares. La justicia formal en el caso de las instituciones jurídicas es simnes improcedentes, sean personales, monetarias o de otro tipo, al tratar casos nes son razonablemente justas, entonces tiene gran importancia el que las ye tipos significativos de injusticias, ya que si se supone que las institucioimprobable. No obstante, la justicia formal  $\phi$  justicia como regularidad, excluadministrada de modo imparcial y consecuente, aun cuando esto pueda ser de castas, o una que apruebe las formas de discráminación más arbitrarias, sea tura básica. No hay contradicción en suponer que una sociedad esclavista o semejante los casos semejantes no es garantía suficiente de justicia sustantiva. Esto depende de los principios conforme a los cuales se proyecta la estrucaplicados igualitariamente y ser sin embargo injustos. Tratar de manera Es obvio, añade Sidgwick, que el derecho y las instituciones pueden ser

The Methods of Ethics, 7ª ed. (Londres, Macmillan, 1907), p. 267.
Véase Ch. Pereiman, en The Idea of Justice and the Problem of Argument, trad. de J. Petrie (Londres, Routledge and Kegan Paul, 1963), p. 41. Subrayamos aqui la pertinencia de los dos primeros capítulos de la trad. de De la Justice (Bruselas, 1943), pero especialmente las

sustantiva de las instituciones y de sus posibilidades de reforma. justicia formal y de obediencia al sistema, depende claramente de la justícia

razón y actitudes humanas, podremos estar en posición de decidir si la jusqué condiciones los hombres llegan a afirmarlos y a vivir conforme a ellos. ticia sustantiva y la justicia formal están unidas. Una yéz que entendamos el contenido de estos principios y sus bases en la mos cuáles son los principios sustantivos de la justicia más razonables, y en lo aquí ya que no puede ser valorado adecuadamente hasta que no sepacon el otro. Este árgumento es ciertamente plausible, pero no voy a examinaraceptar las consecuencias de la aplicación de las normas públicas, está íntineficios y cargas de la cooperación social. Un deseo tiende a estar asociado derechos y libertades de los demás y de compartir equitativamente los bemamente vinculado al deseo, o al menos a la disposición, de reconocer los tentemente las reglas, de trajár de modo semejante casos semejantes y de mos también la justicia sustantiva. El deseo de observar imparcial y consisderecho y el respeto a las expectativas legítimas es, probable que encontreafecten sus intereses en casos particulares. La inevitable vaguedad de las letigar. Se sostiene así que, donde encontfamos la justicia formal, el imperio del la arbitrariedad al tomar decisiones que sólo la lealtad a la justicia puede michos y libertades de otros, dejen que escrúpulos relativos al estado de derecho yes en general y el amplio ámbito concedidó a su interpretación favorecen glos injustos, obtienen ganancias de ellos, y niegan con desprecio los dereadministradas. 6 Se dice que no es probable que aquellos que defienden arredamente injustas no son nunca, o casi nunca, imparcial ni consistentemente mal tienden a ir juntas y, por tanto, que al menos las instituciónes profun-Algunos han sostenido que de hecho la justicia sustantiva y la justicia for-

#### Dos principios de la justicia

sideraré varias formulaciones aproximándome paso a paso a la enunciación la exposición proceda de manera natural. final que se dará mucho más adelante. Creo que el hacerlo así permitirá que formulación de estos principios es tentativa. A medida que avancemos conpecto a los que creo que habría acuerdo en la posición original. La primera Enunciaré ahora, de manera provisional, los dos principios de la justicia res-

La primera enunciación de los dos principios es la siguiente:

tenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. Primero: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más ex-

Véase Lon Fuller, The Morality of Law (New Haven, Yale University Press, 1964), capitulo re.

Control of the Contro

Segundo: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.

Hay dos frases ambiguas en el segundo principio, a saber 'ventajosas para todos' y 'asequibles para todos'. Una determinación más exacta de su sentido conducirá a una segunda formulación del principio en § 13. La versión final de los dos principios se da en el párrafo 46, y el 39 contiene la explicación del primer principio.

al primer principio. cepto de estado de derecho. Estas libertades habrán de ser iguales conforme respecto al arresto y detención arbitrarios, tal y como está definida por el con-(integridad de la persona); el derecho a la propiedad personal y la libertad ciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad puestos públicos) y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conbásicas son la libertad política (el derecho a votar y a ser elegible para ocupar sicas se dan a través de la enumeración de tales libertades. Las libertades económicas y sociales. Ahora bien, es esencial observar que las libertades bádes básicas iguales y los aspectos que especifican y establecen desigualdades mos entre los aspectos del sistema social que definen y aseguran las libertatas, aplicándose el primer principio a una y el segundo a la otra. Así, distinguiconsiderarse que la estructura social consta de dos partes más o menos distinlación presupone que, para los propósitos de una teoría de la justicia, puede regulando la distribución de las ventajas económicas y sociales. Su formutructura básica de la sociedad, y rigen la asignación de derechos y deberes frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento Estos principios se aplican en primer lugar, como ya se ha dicho, a la es-

El segundo principio se aplica, en su primera aproximación, a la distribución del ingreso y la riqueza y a formar organizaciones que hagan uso de las diferencias de autoridad y responsabilidad o cadenas de mando. Mientras que la distribución del ingreso y de las riquezas no necesita ser igual, tiene no obstante que ser ventajosa para todos, y al mismo tiempo los puestos de autoridad y mando tienen que ser accesibles a todos. El segundo principio se aplica haciendo asequibles los puestos y, teniendo en cuenta esta restricción, disponiendo las desigualdades económicas y sociales de modo tal que todos se beneficien.

Estos principios habrán de ser dispuestos en un orden serial dando prioridad al primer principio sobre el segundo. Esta ordenación significa que las violaciones a las libertades básicas iguales protegidas por el primer principio no pueden ser justificadas ni compensadas mediante mayores ventajas sociales y económicas. Estas libertades tienen un ámbito central de aplicación dentro del cual pueden ser objeto de límites y compromisos solamente cuan-

tos de autoridad y responsabilidad, habrán de ser consistentes, tanto con las cipio, la distribución de la riqueza y el ingreso y la accesibilidad a los puesprioridad del primer principio. Finalmente, en relación con el segundo printrina del laissez-faire, no son básicas, y por tanto no están protegidas por la de producción) y la libertad contractual, tal como es entendida por la docdada. La hipótesis es que la forma general de una lista semejante podría ser ticulares circunstancias sociales, económicas y tecnológicas de una sociedad una especificación completa de estas libertades con independencia de las pareste sistema ha de ser el mismo para todos. Es difícil, y quizá imposible, dar des es absoluta; sin embargo, están proyectadas para formar un sistema y mitadas cuando entran en conflicto unas con otras, ninguna de estas libertado entren en conflicto con otras libertades básicas. Dado que pueden ser lilibertades de igual ciudadanía como con la igualdad de oportunidades. plo, el derecho a poseer ciertos tipos de propiedad (por ejemplo, los medios ticia. Por supuesto que las libertades que no estuviesen en la lista, por ejemideada con suficiente exactitud como para sostener esta concepción de la jus-

Los dos principios son bastante específicos en su contenido, y su aceptación descansa en ciertas suposicones que luego trataré dé explicar y justificar. Por el momento, habrá de observarse que estos principios son un caso especial de una concepción más general de la justicia que puede ser expresada como sigue:

Todos los valores sociales —libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo— habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos.

La injusticia consistirá entonces, simplemente, en las desigualdades que no benefician a todos. Por supuesto que esta concepción es extremadamente vaga y requiere ser interpretada.

Como primer paso, supongamos que la estructura básica de la sociedad distribuye ciertos bienes primarios, esto es, cosas que se presume que todo ser racional desea. Estos bienes tienen normalmente un uso, sea cual fuere el plan racional de vida de una persona. En gracia a la simplicidad supongamos que los principales bienes primarios a disposición de la sociedad son derechos, libertades, oportunidades, ingreso y riqueza. (Más adelante, en la Tercera Parte, el bien primario del respeto a sí mismo ocupará un lugar central.) Estos son los bienes primarios. Otros bienes primarios tales como la salud y el vigor, la inteligencia y la imaginación, son bienes naturales; aunque su posesión se vea influida por la estructura básica, no están directamente bajo su control. Imaginemos entonces un acuerdo hipotético inicial en el cual todos los bienes sociales primarios sean distribuidos igualitariamente: cada quien tiene derechos y deberes semejantes, y el ingreso y la riqueza se comquien tiene derechos y deberes semejantes, y el ingreso y la riqueza se com-

Comment of the company of the comment

LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA

parten igualitariamente. Este estado de cosas ofrece un punto de referencia para juzgar las mejorías. Si ciertas desigualdades de riqueza y diferencias en autoridad hicieran mejorar a todos en esa hipotética situación inicial, entonces estarían de acuerdo con la concepción general.

Ahora bien es posible, al menos teóricamente, que al ceder algunas de sus libertades fundamentales los hombres sean suficientemente compensados por medio de las ganancias sociales y económicas resultantes. La concepción general de la justicia no impone restricciones respecto al tipo de desigualdades que son permisibles; únicamente exige que se mejore la posición de cada uno. No necesitamos suponer nada tan drástico como el consentir una condición de esclavitud. Imaginemos en cambio que las personas están dispuestas a renunciar a ciertos derechos políticos cuando las compensaciones económicas sean significativas. Éste es el tipo de intercambio que eliminan los dos principios; estando dispuestos en un orden serial no permiten intercambios entre libertades básicas y ganancias económicas y sociales, excepto bajo circunstancias atenuantes (§§ 26 y 39).

En su mayor parte dejaré de lado la concepción general de la justicia y examinaré en cambio los dos principios en orden serial. La ventaja de este procedimiento es que desde un principio se reconoce la cuestión de las prioridades, haciéndose un esfuerzo por encontrar principios para estructurarla.

Nos veremos obligados a ocuparnos detenidamente de las condiciones en las cuales sería razonable reconocer el valor absoluto de la libertad con respecto a las ventajas sociales y económicas, tal y como lo define el orden lexicográfico de los dos principios. A primera vista, esta jerarquía aparece extrema y como un caso demasiado especial; sin embargo, existe una mayor justificación para ella que la que pudiera parecer a primera vista, o al menos es lo que mantendré (§ 82). Más aún, la distinción entre derechos y libertades fundamentales, y beneficios sociales y económicos señala una diferencia entre los bienes sociales primarios, que debemos tratar de explotar. Sugiere una división importante en el sistema social. Por supuesto, las distinciones trazadas y el orden propuesto son, en el mejor de los casos, únicamente aproximaciones. Seguramente que existen circunstancias en las que fracasan. Sin embargo, es esencial diseñar claramente las líneas principales de una concepción razonable de la justicia; y, en todo caso, en diversas condiciones, los dos principios en un orden serial pueden servir bastante bien.

El hecho de que los dos principios se apliquen a las instituciones tiene ciertas consecuencias. Ante todo, los derechos y libertades básicos a los que se refieren estos principios son aquellos que están definidos por las reglas públicas de la estructura básica. El que los hombres sean libres está determinado por los derechos y deberes establecidos por las principales instituciones de la sociedad. La libertad es cierto esquema de formas sociales. El primer principio requiere simplemente que ciertos tipos de reglas, aquellas que de-

finen las libertades básicas, se apliquen a cada uno equitativamente y que permitan la mayor extensión de libertad compatible con una libertad semejante para todos. La única razón para circunscribir los derechos que definen la libertad y hacer menos extensivas las libertades básicas, es que de otra manera estos derechos, como están institucionalmente definidos, interfieran unos con otros.

sentido común en el primer caso pueden resultar una mala guía para el seespecíficas y el diseño correcto de una sociedad. Nuestras intuiciones de la justicia, entre la asignación administrativa de bienes hecha a personas en la cual alguien piensa en cómo asignar ciertos bienes a personas necesidebemos suponer que exista mucha semejanza, desde el punto de vista de cipios: están destinados a regular los acuerdos institucionales básicos. No principios se aplica a la distribución de bienes particulares a individuos parrepresentativos. Tal y como lo discutiré más adelante (§ 14) ninguno de los se aplica a formas institucionales, se refiere a las expectativas de individuos ciones. Puesto que el segundo principio (o más bien la primera parte de él) o disminuimos las perspectivas de hombres representativos de otras posivas del hombre representativo de una posición, posiblemente aumentamos su posición social. En general, las expectativas de las personas representatitadas que les son conocidas, no se encuentra dentro del ámbito de los prinvas dependen de la distribución de derechos y obligaciones hecha en la esva de bienestar a los individuos representativos que ocupan estas posicioaplicar el segundo principio supongo que es posible asignar una expectatiticulares que puedan ser identificados por sus nombres propios. La situación tructura básica. Las expectativas están conectadas: al aumentar las perspectines. Esta expectativa indica sus perspectivas de vida tal y como se ven desde sas posiciones sociales o cargos establecidos por la estructura básica. Así, al la referencia se hace a las personas representativas que desempeñan divercionen personas o exijan que todos obtengan ganancias de una desigualdad, Otra cosa que se debe tomar en cuenta es que cuando los principios men-

Ahora bien, el segundo principio insiste en que cada persona se beneficie de las desigualdades permisibles dentro de la estructura básica. Esto quiere decir que para cada hombre representativo relevante, definido por esta estructura, tiene que ser razonable que, al ver que la empresa funciona, prefiere sus perspectivas con la desigualdad en lugar de las que tendría sin ella. No está permitido justificar diferencias en ingresos o en cargos de autoridad y responsabilidad basándose en que las desventajas de quienes están en una posición se compensan por las mayores ventajas de quienes están en otra. Menos aún se pueden equilibrar de este modo las restricciones a la libertad. Es obvio, sin embargo, que existe un número indefinido de soluciones según las cuales todos pueden tener ventajas al tomar como punto de referencia al

acuerdo inicial de igualdad. ¿Cómo habremos de escoger entonces entre estas posibilidades? Los principios tendrán que ser especificados de modo tal que produzcan una conclusión determinada. Me ocuparé ahora de este problema.

### 12. INTERPRETACIONES DEL SEGUNDO PRINCIPIO

Ya he mencionado que las frases "ventajas para todos" e "igualmente asequible a todos" son ambiguas, partes ambas del segundo principio tienen dos sentidos naturales. Puesto que los sentidos son independientes uno de otro, el principio tiene cuatro significados posibles. Suponiendo que el primer principio de igual libertad mantenga todo el tiempo el mismo sentido, tenemos entonces cuatro interpretaciones de los dos principios. Éstas se indican en el siguiente cuadro:

	"Ventaja para todos"	todos"
"Igualmente asequible"	Principio de eficiencia	Principio de diferencia
lgualdad como posibilidades abiertas a las capacidades	Sistema de libertad natural Aristocracia natural	Aristocracia natural
lgualdad como igualdad de oportunidades equitativas	Igualdad liberal	Igualdad democrática

Esbozaré por orden cada una de estas tres interpretaciones: el sistema de libertad natural, igualdad liberal e igualdad democrática. En algún sentido esta secuencia es la más intuitiva, pero la secuencia por vía de la interpretación de la aristocracia natural no carece de interés, por lo cual la comentaré brevemente. Al elaborar la justicia como imparcialidad, tenemos que decidir qué interpretación ha de ser preferida. Adoptaré la de la igualdad democrática, explicando en este capítulo, lo que esta noción significa. El razonamiento en pro de su aceptación en la posición original no comenzará sino hasta el próximo capítulo.

A la primera interpretación (en cualquiera de las secuencias) la llamaré sistema de libertad natural. En esta formulación la primera parte del segundo principio se entiende como el principio de la eficacia ajustado de modo que se aplique a las instituciones o, en este caso, a la estructura básica de la sociedad; y la segunda parte se entiende como un sistema social abierto en el cual, para usar la frase tradicional, las profesiones se abren a las capacidades. En todas las interpretaciones supongo que el primer principio de igual libertad ha sido satisfecho y que la economía es, en términos generales, un sistema de mercado libre, aunque los medios de producción pueden o no ser propiedad prívada. El sistema de libertad natural afirma entonces,

que una estructura básica que satisfaga el principio de eficiencia y en la cual los empleos son asequibles para quienes tengan la capacidad y el deseo de obtenerlos, conducirá a una distribución justa. Se piensa que el asignar derechos y deberes de esta manera proporcionará un esquema que distribuya el ingreso y la riqueza, la autoridad y la responsabilidad, de un modo equitativo sea como fuere esta distribución. La doctrina incluye un elemento importante de la justicia puramente procesal, que es arrastrado hacia otras interpretaciones.

modos de mejorarlo para algunos individuos sin hacerlo peor para otros ciones del principio muestran que es, en efecto, un principio de eficiencia. Una a algo de otro, la provisión mayor de bienes podría emplearse para mejorar otra. Ya que, si pudiésemos producir más de un bien sin tener que renunciar distribución de bienes o un esquema de producción es ineficiente cuando hay circunstancias de algunas personas sin empeorar las de otras. Estas aplicado que se produzca más de alguna mercancía sin que se produzca menos de de la producción es eficiente si no hay manera de alterar los insumos de monos uno de estos individuos sin que otro resulte perjudicado. La organización te una redistribución de estos bienes que mejore las circunstancias de al meuna provisión de mercancías entre ciertos individuos es eficiente si no exismismo tiempo dane a otras personas (al menos una). Así, la distribución de pio afirma que una configuración es eficiente siempre que sea posible cambución de bienes entre consumidores o a modos de producción. El princia configuraciones particulares del sistema económico; por ejemplo, a la distriprincipio no estaba originalmente destinado a aplicarse a instituciones, sino que el concepto es más amplio de lo que en realidad es. Por lo demás, este estructura básica. Usaré siempre el término "eficiencia" en vez de "optimacipio de eficiencia. Este principio es simplemente la optimalidad de Pareto (como lo llaman los economistas) formulado de modo que se aplique a la biarla de modo que beneficie a algunas personas (al menos una) sin que al lidad" ya que es literalmente correcto y además el segundo término sugiere A esta altura es necesario hacer una breve digresión para explicar el prin-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Existen exposiciones de este principio en casi todos los trabajos sobre teoría de precios y elección social. Una de enorme lucidez es la que podemos leer en Three Essays on the State of Economic Science, de T. C. Koopmans (Nueva York, McGraw-Hill, 1957), pp. 41-66. Véase también A. K. Sen, Collective Choice and Social Walfare (San Francisco, Holden-Day Inc. 1970), pp. 21 ss. Estos trabajos contienen todo —y más— de lo que nuestros propósitos en este libro requieren y el último se enfrenta con los problemas filosóficos pertinentes. El principio de eficiencia fue introducido por Vilfredo Pareto en su Manuel d'économie politique (Paris, 1909), cap. VI. § 53 y apéndice, § 89. Una traducción de los pasajes más importantes puede leerse en Utility Theory: A Book of Readings, de A. N. Page (Nueva York, John Wiley, 1968), pp. 38 ss. El concepto paralelo de la indiferencia de las curvas se remonta a F. Y. Edgeworth, Mathematical Psychies (Londres, 1888), pp. 20-29; también en Page, pp. 160-167.

<sup>8</sup> Sobre este punto véase Three Essays on the State of Economic Science, de Koopmans, p. 49, quien hace notar que un término como "eficiencia asignativa" ("allocative efficiency") hubiera sido un nombre más exacto.

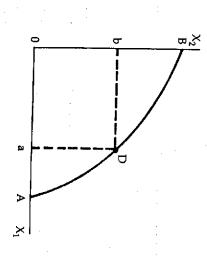
The state of the s

Supondré que los grupos en la posición original aceptan este principio para juzgar la eficiencia de los arreglos económicos y sociales. (Véase la siguiente discusión respecto al principio de eficiencia.)

#### El principio de eficiencia

también en el conjunto. Los círculos, elipses, cuadrados, triángulos y demás es considerada como un conjunto convexo. Esto significa que dado cualquier que produce una suma de ventajas positivas.) Comúnmente la región OAB mantiene en el caso de la estructura básica que es un sistema de cooperación una persona gana, la otra pierde. (Por supuesto que esta suposición no se a la derecha. Puesto que la cantidad de bienes es fija, se supone que mientras par de puntos en el conjunto, los puntos sobre la línea recta que los une están  ${f rar}$  a otra. Esto lo muestra el hecho de que la  ${f curva}$  AB se inclina hacia abajo reto: no existe una redistribución tal que mejore a alguna persona sin empeoson conjuntos convexos. tos eficientes. Puede verse que cada punto de AB satisface el criterio de Paque se distribuya ninguna mercancía. Los puntos en la curva AB son los punnivel b. En la gráfica 3 el punto O, el origen, representa la posición antes de tonces, manteriendo  $x_1$  al nivel a, lo mejor que puede hacerse por  $x_2$  es el respecto al punto indicado por la curva. Considérese el punto D = (a,b). Enno hay manera de distribuir las mercancías de tal forma que x2 mejore ta los puntos tales que, dada la ganancia de  $x_1$  en el nivel correspondiente, da entre dos personas:  $x_1$  y  $x_2$ . Supongamos ahora que la curva AB represen-Supongamos que existe una provisión fija de mercancías para ser distribui-

Es claro que existen muchos puntos eficientes; de hecho lo son todos los

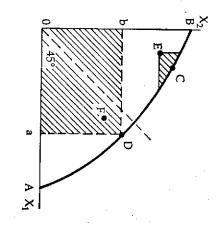


GRÁFICA 3

puntos de la curva AAB. El principio de eficiencia no selecciona por sí mismo una distribución específica de mercancias como la más eficiente. Para escoger entre las distribuciones eficientes es necesario otro principio, digamos un principio de justicia.

Si de dos puntos uno está al nordeste de otro, este punto es superior de acuerdo con el principio de eficiencia. Puntos que se encuentren al noroeste o al sudeste no son comparables. La ordenación definida mediante el principio de eficiencia sólo es parcial. Así, en la gráfica 4, mientras que C es superior a E, y D es superior a F, ninguno de los puntos de la curva AB es superior o inferior entre sí. La clase de puntos eficientes puede no jerarquizarse. Incluso los puntos extremos A y B, en los cuales una de las partes lo tiene todo, son tan eficientes como cualquier otro punto sobre AB.

Obsérvese que no se puede decir que cualquier punto de la curva AB sea superior a todos los puntos en el interior de OAB. Cada punto en AB es superior solamente a aquellos puntos en el interior al sudoeste de aquél. Así, el punto D es superior a todos los puntos que se encuentran dentro del rectángulo indicado por las líneas punteadas que unen a D con los puntos a y b. El punto D no es superior al punto E. Estos puntos no pueden ordenarse. Sin embargo, el punto C es superior a E e igualmente lo son todos los puntos sobre la curva AB que pertenecen a la pequeña región triangular sombreada que tiene al punto E como esquina.



GRÁFICA 4

Si, por otra parte, se considera que la línea de 45º indica el lugar de la distribución equitativa (lo cual supone una interpretación cardinal interpersonal de los ejes, algo que no se había supuesto en las observaciones precedentes), y si se toma esto como una base adicional de decisión, entonces, to-

mando todo en cuenta, el punto *D* puede ser preferible tanto a *C* como a *E*, puesto que está más cerca de esta línea. Podría incluso decidirse que un punto interior tal como *F* habría de preferirse a *C*, que es un punto eficiente. En realidad, en la justicia como imparcialidad, los principios de la justicia tienen prioridad sobre las consideraciones de eficiencia y, por tanto, hablando en términos generales, los puntos interiores que representan distribuciones justas serán generalmente preferidos a los puntos eficientes que representan distribuciones injustas. Por supuesto, la gráfica 4 representa una situación muy sencilla y no puede ser aplicada a la estructura básica.

y accesibilidad. Una disposición de la estructura básica es eficaz cuando no duos representativos, siendo congruente con las restricciones de libertad cual aquellos que tienen posiciones de autoridad y responsabilidad pueden rios puede ajustarse de modo que modifique las expectativas de los indiviregular las actividades cooperativas. La distribución de estos bienes primade alterarse es la distribución de ingresos y de riqueza y el modo según el supuesto, estas alteraciones tienen que ser congruentes con los otros princimo tiempo se reduzcan las expectativas de algún otro (al menos uno). Por pios. Esto es, al cambiar la estructura básica no nos está permitido violar el de cualquiera de los hombres representativos (al menos uno) sin que al misel esquema de derechos y deberes, de modo que se aumenten las expectativas las perspectivas de alguien sin reducir las de otros. hay manera alguna de cambiar esta distribución de modo tal que aumenten principio de igual libertad o la exigencia de posiciones abiertas. Lo que puetura básica es eficiente si y sólo si es imposible cambiar las reglas y redefinir vos. 9 Así, podemos decir que un sistema de derechos y deberes en la estrucbásica mediante referencia a las expectativas de los hombres representati-Ahora bien, el principio de eficiencia puede ser aplicado a la estructura

Supondré que existen muchas configuraciones eficientes de la estructura básica. Cada una de ellas específica una división particular de las ventajas de la cooperación social. El problema es escoger entre ellas, encontrar una concepción de la justicia que seleccione una de estas distribuciones eficientes como también justa. Si logramos hacerlo así, habremos ido más allá de la mera eficiencia, pero de un modo compatible con ella... Ahora bien, es natural probar la idea de que en tanto el sistema social sea eficiente, no hay razón para preocuparse de la distribución. En este caso todas las configuraciones eficientes son declaradas igualmente justas. Por supuesto, esta sugerencia es-

sible maximizar respecto a cualquiera de sus hombres representativos a la sociedad esté dividida de manera pertinente en un número de clases, es pomáximo. Así, cada uno de estos extremos es eficiente, pero seguramente no disminuir las del hombre representativo con respecto al cual se definió el posible apartarse de ninguna de ellas para elevar las expectativas de otros, sin vez. Esas máximas dan al menos muchas posiciones eficaces, ya que no es mente eficaz. En términos más generales, supongamos que siempre que una tativo, digamos de los trabajadores libres; así esta configuración sería igualda ser alterado sin reducir las expectativas de algún otro hombre represenreducir las expectativas de algún hombre representativo, digamos de los teno pudiese reformarse significativamente el régimen de servidumbre sin de el punto de vista de la justicia el que cualquiera de entre un grupo de taría fuera de lugar tratándose de la distribución de bienes particulares a intodos serán justos. también que en las mismas condiciones un sistema de trabajo libre no puerratenientes, en cuyo caso la servidumbre es eficiente. Aun así puede suceder hombres lo tuviese todo. Sin embargo, la sugerencia parece igualmente irradividuos conocidos. Nadie supondría que es una cuestión improcedente deszonable para la estructura básica. Así, podría ser que en ciertas condiciones

ción inicial de los activos. ciente, tenemos que aceptar la base sobre la cual se determinará la distriburesultará que, si hemos de aceptarlo como justo y no meramente como eficada distribución inicial se llegará a un determinado resultado eficiente. Así inicial del ingreso y la riqueza y de las capacidades y talentos naturales. Con eficaz, y que cualquier distribución eficaz que resulte en un periodo dado está cado competitivo, los ingresos y la riqueza serán distribuidos de un modo ca que según las suposiciones comunes que definen una economía de mermodo. En el sistema de la libertad natural el principio de eficiencia se ve concepción de la justicia. 10 Por tanto, deberá ser complementado de algún determinada por la distribución inicial de activos, esto es, por la distribución menos del siguiente modo. Supongamos que sabemos por la teoría económison satisfechas, cualquier distribución eficaz que resulte es aceptada como restringido por ciertas instituciones subyacentes; cuando estas restricciones justa. El sistema de libertad natural selecciona una distribución eficaz más o tiempo, esto es, que el principio de eficiencia no puede servir por sí solo como Ahora bien, estas reflexiones sólo muestran lo que hemos sabido todo el

En el sistema de libertad natural la distribución inicial está regulada por

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Para la aplicación del criterio de Pareto a los sistemas de reglas públicas, véase "The Relevance of Pareto Optimality", de J. M. Buchanan, en *Journal of Conflict Resolution*, vol. 6 (1962), así como su libro con Gordon Tullock, *The Calculus of Consent* (Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1962). Al aplicar éste y otos principios a instituciones, sigo uno de los puntos de "Two Concepts of Rules", *Philosophical Review*, vol. 64 (1955). El hacerlo así tiene la ventaja, entre otras cosas, de condicionar el empleo de los principios a los efectos de la publicidad. Véase § 23, nota 8.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Este hecho es generalmente reconocido en la economía del bienestar, al decirse que la eficiencia ha de ser equilibrada frente a la equidad. Véase, por ejemplo, Tibor Scitovsky, Welfare and Competition (Londres, George Allen and Unwin, 1952), pp. 60-69 y también I. M. D. Little, A Critique of Welfare Economics, 2\* ed. (Oxford, The Clarendon Press, 1957), cap. vi, esp. pp. 112-116. Véanse las observaciones de Sen sobre las limitaciones del principio de eficiencia, en Colective Choice and Social Welfare, pp. 22, 24-26, 83-86.

bidamente influidas por estos factores que desde el punto de vista moral son dentes y buena suerte. Intuitivamente la injusticia más obvia del sistema de thempo por circunstancias sociales y contingencias fortuitas tales como accio no desarrollados y su uso favorecido u obstaculizado en el transcurso del es, talentos y capacidades naturales—, en la medida en que éstos hayan sido efecto acumulativo de distribuciones previas de los activos naturales —esto les. La distribución existente del ingreso y de la riqueza, por ejemplo, es el quier periodo está fuertemente influida por contingencias naturales y sociainstituciones de fondo requeridas, la distribución inicial de activos para cualsociales excepto en la medida en que esto sea necesario para conservar las esfuerzo por conservar una igualdad o una semejanza de las condiciones ceso a las posiciones sociales ventajosas. Pero dado que no se hace ningún des de modo que todos tengan al menos los mismos derechos legales de aceconomía de mercado libre. Requieren una igualdad formal de oportunidacidades (tal como se definió anteriormente). Estos arreglos presuponen un libertad natural es que permite que las porciones distributivas se vean indetrasfondo de igual libertad (tal como lo específica el primer principio) y una los arreglos implícitos en la concepción de los puestos asequibles a las capa-

berían verse afectadas por sus clases sociales. 11 tivas de aquellos que tengan las mismas capacidades y aspiraciones no detodos los que se encuentran igualmente motivados y dotados. Las expectaber, en términos generales, las mismas perspectivas de cultura y de éxito para inicial en el sistema social. En todos los sectores de la sociedad debería haberían tener las mismas perspectivas de éxito, cualquiera que su posición de capacidades y habilidades y tienen la misma disposición para usarlas, detribución de las capacidades naturales, aquellos que están en el mismo nivel tivas de vida similares. Más específicamente: suponiendo que existe una disquienes tengan capacidades y habilidades similares deberían tener perspecnerlos. No está del todo claro qué quiere decir esto, pero podríamos decir que mal, sino haciendo que todos tengan una oportunidad equitativa de obteidea aquí es que los puestos han de ser abiertos no sólo en un sentido forla condición adicional del principio de la justa igualdad de oportunidades. La esto añadiendo a la exigencia de los puestos abiertos a las capacidades, La interpretación liberal, como la llamaré en lo sucesivo, trata de corregir

La interpretación liberal de los dos principios intenta, pues, mitigar la influencia de las contingencias sociales y de la fortuna natural sobre las porciones distribuidas. Para alcanzar este fin es necesario imponer nuevas con-

diciones estructurales al sistema social. Los arreglos del libre mercado deben tener lugar dentro de un marco de instituciones políticas y jurídicas que regulen las tendencias generales de los sucesos económicos y conserven las condiciones sociales necesarias para la justa igualdad de oportunidades. Los elementos de este marco son bastante familiares, aunque quizá valiera la pena recordar la importancia que tiene impedir la acumulación excesiva de propiedades y de riqueza y mantener la igualdad de oportunidades educativas para todos. Las probabilidades de adquirir los conocimientos y las técnicas culturales no deberían depender de la posición de clase; asimismo, el sistema escolar sea público o privado, debería ser planeado para derribar las barreras de clase.

gara también los efectos arbitrarios de la lotería natural. El que la concepción se desarrollen y fructifiquen las capacidades naturales se ve afectado por mientras exista en alguna forma la institución de la familia. El grado en que posición para hacer un esfuerzo, para intentarlo, y por tanto ser merecedor favor de las contingencias sociales e históricas. Más aún, el principio de la queza sea resuelta en función de las capacidades naturales, a que lo sea en pacidades y talentos. Dentro de los límites permitidos por las condiciones tingencias sociales, de todas maneras permitiría que la distribución de la riprincipios de la justicia. to podriamos desear adoptar un principio que reconociera este hecho y mitimente dotados iguales probabilidades culturales y de superación, y por tanlas circunstancias sociales. En la práctica es imposible asegurar a los igualdel éxito en el sentido ordinario, depende de la felicidad.en la familia y de todo tipo de condiciones sociales y actitudes de clase. Incluso la buena disigualdad de oportunidades sólo puede realizarse imperfectamente, al menos rio. No hay mejor razón para permitir que la distribución del ingreso y la riuna loteria natural; y desde una perspectiva moral este resultado es arbitrasubyacentes, las porciones distribuidas se deciden conforme al resultado de **queza** y del ingreso luesen determinadas por la distribución natural de cacosas, aun si funcionase a la perfección eliminando la influencia de las conma de libertad natural, intuitivamente parece aún defectuosa. Entre otras liberal no lo haga fortalece la búsqueda de otra interpretación de los dos Mientras que la concepción liberal parece claramente preferible al siste-

Antes de ocuparnos de la concepción de la igualdad democrática, deberíamos decir algo acerca de la aristocracia natural. Según este punto de vista no se hace ningún intento por regular las contingencias sociales que vaya más allá de lo requerido por la igualdad formal de oportunidades; pero las ventajas de las personas con los mayores dones naturales habrán de limitarse mediante aquellas que promueven el bien de los sectores más pobres de la sociedad. El ideal aristocrático se aplica a un sistema abierto, al menos desde el punto de vista jurídico, y la situación más ventajosa de los que son favo-

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Esta definición sigue la sugerencia de Sidgwick en *The Methods of Ethics*, p. 285n. Véase también *Equality*, de R. H. Tawney (Londres, George Allen and Unwin, 1931), cap. II, secc. II y "The Idea of Equality", de B. A. O. Williams, en *Philosophy*, *Politics and Society*, ed. Peter Laslett y W. G. Runciman (Oxford, Basil Blackwell, 1962), pp. 125 ss.

recidos en él es considerada como justa sólo en el caso en que aquellos que están abajo tuvieran menos cuando se les diese menos a los de arriba. 12 De esta manera se transfiere la idea de noblesse oblige a la concepción de aristocracia natural.

vas del cuadro. Hechos estos comentarios a modo de pretacio, me ocupare pretación democrática resultará la mejor elección entre las cuatro alternatitrate a todos los hombres por igual en tanto que personas morales, y que no al lector. Una vez que intentemos encontrar una formulación de ellos que argumento en su favor ya que, estrictamente hablando, en una teoría conma de la libertad natural, no podemos estar satisfechos sino con la concepde acuerdo con su fortuna social o a su suerte en la lotería natural, la interdo que estos criterios, especialmente el segundo, no le parezcan exagerados nar el camino para la interpretación favorable de los dos principios, de modo en cuenta que ninguna de las observaciones precedentes constituye un ción democrática. Esta concepción es la que tengo que aclarar ahora, tenienambas parecen igualmente arbitrarias. Así, aunque nos alejemos del sisteestar inconformes con la influencia de ambas. Desde un punto de vista moral minación de las porciones distributivas, estamos obligados por la reflexión a son inestables, ya que una vez que estemos insatisfechos por la influencia **a**hora de esta concepción. **p**ondere su participación en los beneficios y cargas de la coo**peraci**ón social racional elegir en la posición original. Aquí en lo que me ocupo es en allatractual todos los argumentos habrán de hacerse en términos de lo que sería tanto de las contingencias sociales como de la fortuna natural sobre la deter-Ahora bien, tanto la concepción liberal como la de la aristocracia natural

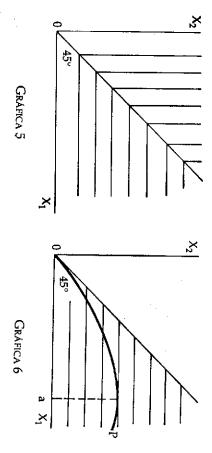
### La igualdad democrática y el principio de diferencia

La interpretación democrática, tal y como lo sugiere el cuadro, se obtiene combinando el principio de la justa igualdad de oportunidades con el principio de diferencia. Este principio suprime la indeterminación del principio de eficiencia al especificar una posición particular desde la cual habrán de juzgarse las desigualdades económicas y sociales de la estructura básica. Dando por establecido el marco de las instituciones requeridas por la libertad igual y la justa igualdad de oportunidades, las expectativas más elevadas

de quienes están mejor situados son justas si y sólo si funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos de la sociedad. La idea intuitiva es que el orden social no ha de establecer y asegurar las perspectivas más atractivas de los mejor situados a menos que el hacerlo vaya en beneficio de los menos afortunados. (Véase a continuación el análisis del principio de diferencia.)

#### El principio de diferencia

Supongamos ahora que las curvas de indiferencia representan distribuciones consideradas igualmente justas. Entonces el principio de diferencia resulta una concepción fuertemente igualitaria en el sentido de que, a menos que exista una distribución que mejore a las personas (limitándonos para mayor simplicidad al caso de dos personas), se preferirá una distribución igual. Las curvas de indiferencia tienen la forma representada en la gráfica v. Estas están formadas por líneas verticales y horizontales que intersecan en ángulos rectos sobre la línea de 45° (suponiéndose nuevamente una interpretación interpersonal y cardinal de los ejes). Por mucho que se mejore la situación de una de las personas, desde el punto de vista del principio de diferencia, no habrá ganancia a menos que la otra también se beneficie.



Supongamos que  $x_1$  es el hombre representativo más favorecido en la estructura básica. En la medida en que sus expectativas aumentan, aumentarán también las de  $x_2$ , el menos favorecido. Sea la curva OP de la gráfica 6 la representación de la contribución hecha a las expectativas de  $x_2$  por las mayores de  $x_1$ . El punto O, el origen, representa el estado hipotético en el cual todos los bienes sociales primarios se distribuyen igualitariamente. Aho-

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Esta formulación del ideal aristocrático se deriva de la exposición de la aristocracia que hace Santayana en el cap. Iv de *Reason and Society* (Nueva York, Charles Scribner, 1905), pp. 109 ss. Dice, por ejemplo, "un régimen aristocrático sólo puede ser justificado irradiando beneficios y demostrando que cuanto menos se les dé a los de arriba, menos alcanzarán los de abajo". Estoy en deuda con Robert Rodes por hacerme ver que la aristocracia natural es una posible interpretación de los principios de la justicia y que un sistema feudal ideal puede también tratar de cumplir con el principio de la diferencia.

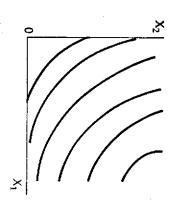
ra la curva OP estará siempre por debajo de la línea de 45°, puesto que  $x_1$  está siempre en mejor posición. Por esto las únicas partes pertinentes de las curvas de indiferencia son aquellas que están bajo esta línea y por esta razón la parte superior izquierda de la gráfica 6 no aparece dibujada. Obviamente el principio de diferencia sólo se satisface perfectamente cuando la curva OP es precisamente tangente a la curva de indiferencia más elevada que toca. En la gráfica vi éste es el punto a.

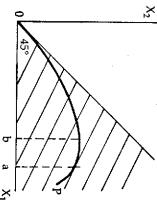
Nótese que la curva *OP*, la curva de la contribución, asciende hacia la derecha, puesto que se supone que la cooperación social definida por la estructura básica sea ventajosa para ambas partes. No se trata ya de "barajar" un abasto fijo de bienes; y nada se pierde si una comparación interpersonal exacta de beneficios resulta imposible. Basta que se pueda identificar a la persona menos favorecida y determinar su preferencia racional.

Una perspectiva menos igualitaria que la del principio de diferencia, que quizá sea más plausible a primera vista, sería aquella en la cual las líneas de indiferencia para distribuciones justas (o así consideradas) fuesen curvas poco pronunciadas y convexas con respecto a su origen, tal como aparecen en la gráfica 7. Las curvas de indiferencia para las funciones de bienestar social se representan con frecuencia de esta manera. Esta forma de las curvas expresa el hecho de que cuando una de las personas obtiene ventajas en relación con la otra, sus beneficios ulteriores van siendo cada vez menos valiosos desde un punto de vista social.

cía ha de escogerse el punto b, el cual está siempre a la izquierda de a, el utilicual la curva  $\mathcal{OP}$  alcanza su máximo. Dado que según el principio de diferende vista utilitario se alcanza en un punto que está más allá del punto b en el volverán más horizontales, tal y como se ve en la gráfica 8. La proporción ención OP que en la gráfica 6, se verá que la mejor distribución desde un punto tre el número de aventajados y el número de los menos favorecidos definirá blemente  $x_2$  represente a más personas que  $x_{17}$  las curvas de indiferencia se valoradas según el número de personas que cada una representa. Como posidado que  $x_1$  y  $x_2$  son personas representativas, sus ganancias tienen que ser cardinal interpersonal de los ejes, las líneas de indiferencia del utilitario para nexos. Cuando hay solamente dos personas y se supone una interpretación una suma constante de beneficios. El apelaría a la igualdad sólo para romper tarismo permite, en condiciones iguales, mayores desigualdades. la inclinación de estas líneas rectas. Si se dibuja la misma curva de contribula distribución son líneas rectas perpendiculares a la bisectriz. Sin embargo, A un utilitario clásico, por otra parte, le será indiferente cómo se distribuya

Para ilustrar el principio de diferencia considérese la distribución del ingreso entre las clases sociales. Supongamos que los diversos grupos de ingresos se correlacionan con individuos representativos cuyas expectativas nos permitirán juzgar la distribución. Así, por ejemplo, alguien que en una de-





JKAFICA (

.

este tipo los que deben ser presentados si es que estas desigualdades se volco, más rápida la introducción de innovaciones, etc. No voy a considerar la cosas que aumentarán las expectativas de la clase laboral. Sus mejores persa la asequibilidad de puestos y dado el principio de libertad en general, las verán justas por el principio de diferencia. medida en que esto es cierto. Lo que me interesa es que son argumentos de pectivas actúan como incentivos que harán más eficaz el proceso económimayores expectativas permitidas a los empresarios los estimulan a hacer Supuestamente, dada la condición adicional en el segundo principio relativa tativas es permisible sólo si al reducirla se empeora aún más a la clase obrera. este caso el obrero no calificado representativo. La desigualdad en las expectativas funciona en beneficio del hombre representativo peor colocado, en puede justificar este tipo de desigualdad inicial en las perspectivas de vida? eliminasen las injusticias sociales que existen ahora. ¿Qué es, entonces, lo que no calificados. Parece probable que esto sería verdadero incluso cuando se sarial tendrá mejores perspectivas que quien empieza en la clase de obreros mocracia con propiedad privada empieza como miembro de la clase empre-Según el principio de diferencia sólo es justificable si la diferencia de expec-

Sobre este principio quisiera hacer ahora algunas observaciones. Ante todo, al aplicarlo se deben distinguir dos casos. El primero es aquel en que las expectativas de los menos favorecidos de hecho se maximizan (sujetas por supuesto, a las restricciones mencionadas). La supresión de cambios en las expectativas de los mejor situados puede mejorar la situación de los peor situados. La solución que se da produce lo que he llamado un esquema perfectamente justo. El segundo caso es aquel en que las expectativas de los más aventajados contribuyen al menos al bienestar de los más infortunados. Es decir, que si sus expectativas fueran disminuidas, las perspectivas de los menos aventajados descenderían también, y sin embargo el máximo

The state of the s

mutua ventaja como la igualdad democrática (§ 17). ferencia entre ricos y pobres sea aún mayor viola tanto el principio de la zar el mejor esquema cuando estas contribuciones son positivas. El que la ditivas, ya que, ceteris paribus, esto parece una falta más grave que el no alcanlas cuales las contribuciones marginales de los mejor colocados sean negatre sí de modo esencial. Una sociedad debería tratar de evitar situaciones en principio de maximización, los casos que no lo satisfacen se distinguen enque mientras que el principio de diferencia es, estrictamente hablando, un medir los grados de injusticia. Lo importante que debe observarse aquí es por ejemplo, la justa igualdad de oportunidades. Sin embargo, no intentaré la medida en que dependan de la violación de otros principios de justicia, algo que dependerá de lo excesivas que sean las mayores expectativas y de tuación de los menos favorecidos mejoraría. Cuán injusto sea un acuerdo es res expectativas son excesivas. Si estas expectativas disminuyesen, la siel arreglo más justo. Un esquema es injusto cuando una o más de las mayones más bajas. De tal esquema diré que es, en general, justo, aunque no sea aventajados aumentarían las expectativas de quienes están en las posiciono se hubiera alcanzado aún. Incluso unas mayores perspectivas de los más

si éste principio es considerado en el sentido de que sólo se permiten camse define de tal modo que sea congruente con la eficiencia, al menos cuando compatible con el de eficiencia, ya que cuando se satisface por completo el carse, al menos hasta cierto grado, la manera en que las interpretaciones ción democrática mantiene que aun cuando la justicia procesal puede invocepción liberal intentan ir más allá del principio de eficiencia. La concepa la eficiencia y exige algunos cambios que en este sentido no son eficientes. bios que mejoren las perspectivas de todos. La justicia tiene primacía frente concepción democrática no será congruente con el principio de eficiencia reducir las expectativas de algunos de los mejor situados, y por lo tanto, la tructura básica es injusta, estos principios autorizarán cambios que pudieran los dos principios están plenamente satisfechos. Por supuesto que si la esnos aventajados cuyas expectativas habremos de maximizar. Así, la justicia sentativas sin empeorar a otra, a saber, a la persona representativa de los meprimero, es de hecho imposible mejorar a ninguna de las personas reprerales y sociales. Debe notarse, no obstante, que el principio de diferencia es previas lo hacen deja todavía un margen excesivo a las contingencias natuusto sea también eficiente. La congruencia se da sólo en el sentido de que un esquema pertectamente Otra observación más. Vemos que el sistema de libertad natural y la con-

A continuación podemos considerar cierta complicación relativa al significado del principio de diferencia. Se ha creído que si el principio se satisface, todos salen beneficiados. Un sentido obvio en el que esto resulta así, es aquel en que la posición de cada uno se mejora respecto al acuerdo inicial de

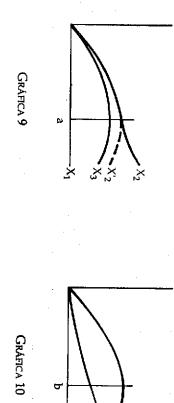
en cadena.) condiciones pueden no estar satisfechas, pero en este caso aquellos que están expectativas. Ahora bien, con estos supuestos hay un sentido según el cual de los menos aventajados. (Véase a continuación la discusión de la conexión mejor no deberían tener derecho de veto frente a los beneficios disponibles sentidos, gana gracias a las ventajas que se le ofrecen, y el que está peor gana por las contribuciones que hacen estas desigualdades. Por supuesto, estas representante que está mejor situado en una comparación hecha en ambos todos se benefician cuando se satisface el principio de diferencia, ya que el ningún eslabón que se mueva libremente en el modo en que se conectan las tivas de otra, en especial la del menos aventajado. No existe, por decirlo así, sona representativa sin aumentar o disminuir al mismo tiempo las expectaes, que es imposible aumentar o disminuir las expectativas de cualquier perpara los menos favorecidos. Debemos seguir maximizando las expectativas juntos. Supongamos, además, que las expectativas están "conectadas": esto dos no ganan nada, luego ello no significa que todos los efectos se muevan plo, si las mayores expectativas para los empresarios benefician a los trabaaumentan las expectativas de todas las posiciones intermedias. Por ejemtiene el efecto de aumentar las expectativas de la posición más baja, entonces dades en las expectativas están "encadenadas": esto es, que si una ventaja sentido según el cual todos reciben ventajas cuando se satisface el principio son casi imposibles de determinar. Puede existir, sin embargo, un segundo sujetándolas a las restricciones requeridas. En tanto esto produzca beneficios nal. Simplemente maximizamos las expectativas de los menos favorecidos la conexión en cadena nada dice acerca del caso en que los menos aventajajadores no calificados, también beneficiarán a los semicalificados. Nótese que de diferencia, al menos con ciertos supuestos. Supongamos que las desigualtimadas a partir de la situación hipotética de igualdad no vienen al caso, y para todos, como hasta ahora lo he supuesto, en esa medida las ganancias esrencia no es importante que también estén los hombres en la posición origitificar este acuerdo inicial, ya que para la aplicación del principio de difeigualdad. Sin embargo, no hay nada que dependa de la posibilidad de iden-

#### La conexión en cadena

Supongamos, para simplificar, que existen tres hombres representativos. Sea x<sub>1</sub> el más favorecido y x<sub>3</sub> el menos, teniendo entre ellos a x<sub>2</sub>. Márquense las expectativas de x<sub>1</sub> a lo largo del eje horizontal y las de x<sub>2</sub> y x<sub>3</sub> en el vertical. Las curvas que muestran la contribución del más favorecido a los otros grupos, comienzan en el origen como posición teórica de la igualdad. Más aún, existe un máximo de ganancia permitido al más favorecido, suponiéndose que incluso si el principio de diferencia lo permitiera, habría efectos

injustos sobre el sistema político u otros semejantes, excluidos por la primacía de la libertad.

El principio de diferencia selecciona el punto en el cual la curva para  $x_3$  alcanza su máximo, por ejemplo el punto a en la gráfica 9.



La conexión en cadena significa que en cualquier punto en que la curva  $x_3$  suba hacia la derecha, la curva  $x_2$  también subirá, tal como sucede en los intervalos a la izquierda de los puntos a y b en las gráficas 9 y 10. La conexión en cadena nada dice acerca del caso en que la curva  $x_3$  descienda hacia la derecha, tal y como sucede en el intervalo a la derecha del punto a en la gráfica 9. La curva  $x_2$  puede muy bien ascender o descender (tal como lo indica la línca punteada  $x_2$ ). No se da en cambio ninguna conexión en cadena a la derecha de b en la gráfica 10.

Los intervalos en los que tanto la curva  $x_2$  como la  $x_3$  ascienden definen los intervalos de las contribuciones positivas. Todo lo que esté más a la derecha aumenta la expectativa media (utilidad media si es que la utilidad se mide por las expectativas), satisfaciendo también al principio de la eficiencia como criterio de cambio; esto es, los puntos a la derecha mejoran la situación de todos.

En la gráfica 9 el promedio de expectativas puede subir más allá del punto *a*, aunque las expectativas de los menos favorecidos desciende. (Esto dependerá del valor de los diversos grupos.) El principio de diferencia, excluye esto y elije el punto *a*.

Estricto enlace quiere decir que no hay segmentos horizontales en las curvas  $x_2$  y  $x_3$ . En cada intervalo ambas curvas o bien suben o bien bajan. Todas las curvas representadas son de este tipo.

No voy a ocuparme en examinar qué punto es probable que se den la conexión en cadena y el enlace estricto, ya que el principio de diferencia no depende de que se satisfagan estas relaciones. Sin embargo, cuando las contribuciones de las posiciones más favorecidas se extiendan a toda la socie-

> si la conexión en cadena se da rara vez, esta similitud carece de importancia. utilidad media (si la utilidad se mide por bienes primarios). Por supuesto, consecuencias prácticas semejantes a las de los principios de efiencia y de la nados), cualquier avance hacia un arreglo perfectamente justo, mejora las exen posiciones favorecidas aumentan las perspectivas de los menos afortu-Sin embargo, parece probable que dentro de un esquema social justo, tenga pectativas de todos. En estas condiciones, el principio de diferencia tiene lugar a menudo una difusión general de beneficios. las contribuciones positivas (la zona en que las ventajas de todos aquellos puede darse a menudo, con tal que se satisfagan los otros principios de la favorecidos, mejoran la de los ciudadanos en general. La conexión en cadena deres de los legisladores y los jueces promueven la situación de los menos ciones están abiertas. Así pues, parece probable que si la autoridad y los porecida por dos características de las instituciones ejemplificadas en la estrucaventajados se benefician, también lo harán los que están en posiciones injusticia. Si esto es así, entonces podemos observar que dentro de la zona de fundamentales que todos tienen en común y, segunda, los cargos y las positura básica: primera, han sido establecidas para promover ciertos intereses termedias. Por lo demás, una amplia difusión de los beneficios se verá favodad y no se reduzcan a sectores particulares, parece creíble que si los menos

cografico. No obstante, usaré siempre el principio de diferencia en su forma basica garantizan que no se darán los casos que requieren el principio lexidos. Las leyes generales que gobiernan las instituciones de la estructura habrá algún modo para mejorar también la situación de los menos aventajadad de los beneficios de los más aventajados sea significativa, seguramente este principio apenas si seria pertinente, ya que cuando la mayor potencialipio de la diferencia lexicográfica. 13 Sin embargo, creo que para casos reales vez maximizado el de los restantes (n-1). A esto podría llamársele el princisentantes de los mejor colocados, cuyo bienestar habrá de maximizarse una za el de los que les anteceden, y así sucesivamente hasta llegar a los reprepeor situación; segundo, para igual bienestar de los peor situados, maximites, se maximiza primero el bienestar de las personas representativas de la del siguiente modo: en una estructura básica con n representantes pertinento, y para cubrir la situación podemos expresar un principio más general algunos cambios en las expectativas de los mejor situados, aun cuando esmente concebible, sea cual tuere su probabilidad o importancia en la prácobjeto de simplificar la formulación del principio de diferencia. Es fáciltos cambios beneficien a otros. En esta clase de casos no se da un enlace estrictica, que los menos aventajados no se vean afectados de ningún modo por Existe una complicación más. Suponemos un tipo de enlace estricto con

<sup>13</sup> En este punto, véase Sen, Collective Choice and Social Welfare, p. 138n.

こうこと ないなか こうこうはんかけんかい

LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA

más simple y, por lo tanto, como resultado de lo dicho en las últimas secciones, el segundo principio deberá leerse como sigue:

Las desigualdades sociales y económicas habrán de disponerse de tal modo que sean tanto *a*) para el mayor beneficio de los menos aventajados, como *b*) ligadas con cargos y posiciones asequibles a todos en condiciones de justa igualdad de oportunidades.

argumento para este principio, a partir de la posición original, deriva del sumente para la regla de elección en caso de incertidumbre. papel alguno. Así, pues, es mejor usar el término criterio maximin únicadel principio de diferencia en las cuales el temor al riesgo no desempeña cipio de diferencia y tal supuesto, pero no se postulan actitudes extremas al llamarlo criterio maximin podría indebidamente sugerir que el principal brán de estimarse por medio de un índice de bienes primarios (§ 15). Además, ra básica a través de los individuos representativos cuyas expectativas hadiferencia es un criterio muy especial: se aplica primeramente a la estructudeseable usar el mismo nombre para dos cosas tan distintas. El principio de generalmente una regla para escoger bajo una gran incertidumbre (§ 26), frente al riesgo (§ 28); en todo caso, existen muchas consideraciones en favor puesto del gran temor al riesgo. Existe ciertamente una relación entre el prinmientras que el principio de diterencia es un principio de justicia. No es, pues, he evitado cuidadosamente este nombre. Por criterio maximin se entiende desearan referirse al principio de diferencia como criterio maximin, empero, Por último, un comentario sobre la terminología. Quizá los economistas

### 14. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JUSTICIA PURAMENTE PROCESAL

Deseo comentar ahora la segunda parte del segundo principio, que de ahora en adelante llamaremos el principio liberal de la justa igualdad de oportunidades. No se le debe confundir con la noción de los puestos abiertos a las capacidades; tampeco ha de olvidarse que puesto que está vinculado al principio de diferencia, sus consecuencias serán muy distintas de las de la interpretación liberal de los dos principios tomados en conjunto. En particular, trataré de mostrar más adelante (\$17) que este principio no está sujeto a la objeción de que conduce a una sociedad meritocrática. Deseo considerar aquí algunas otras cuestiones, en especial su relación con la idea de la justicia puramente procesal.

Debiera hacer notar primero que las razones para exigir puestos abiertos no son sólo, ni siquiera primordialmente, razones de eficiencia. No he afirmado que los puestos tendrán que ser abiertos si se quiere que de hecho todos se beneficien de un arreglo, ya que sería posible mejorar la sinación de cada uno asignando a los puestos ciertos poderes y beneficios a pesar de que

ciertos grupos estuviesen excluidos de ellos. Aunque el acceso esté restringido, los cargos pueden quizá atraer de todas maneras talentos superiores, estimulándolos a un mejor desempeño. Sin embargo, el principio de puestos abiertos lo prohíbe. Este principio expresa la convicción de que si algunas plazas no se abrieran sobre una base justa para todos, los que fueran excluidos tendrían derecho a sentirse tratados injustamente, aunque se beneficiasen de los esfuerzos mayores de aquellos a los que se permitiera ocuparlas. Estarían justificados en quejarse no sólo porque estarían excluidos de ciertas recompensas externas de los cargos, como riquezas y privilegios, sino también porque se verían privados de experimentar la autorrealización proveniente del ejercicio adecuado de los deberes sociales. Se verían, pues, privados de una de las principales formas del bien humano.

Ahora bien, he dicho que la estructura básica es el objeto principal de la justicia. Por supuesto que cualquier teoría ética reconoce la importancia de la estructura básica como tema de la justicia, pero no todas las teorías consideran esta importancia de la misma manera. En la justicia como imparcialidad, la sociedad es interpretada como una empresa cooperativa para beneficio mutuo. La estructura básica es un sistema público de reglas que definen un esquema de actividades que conducen a los hombres a actuar conjuntamente de modo que produzcan una suma mayor de beneficios, al mismo tiempo que le asignan a cada uno ciertos derechos reconocidos a compartir los productos. Lo que una persona haga dependerá de lo que las reglas públicas digan qué tiene derecho a hacer, y, a su vez, lo que tiene derecho a hacer dependerá de lo que haga. La distribución que resulte se obtendrá satisfaciendo las pretensiones, las cuales se determinarán por lo que las personas emprendan a la luz de todas las expectativas legítimas.

Estas consideraciones sugieren la idea de tratar la cuestión de las partes distributivas como cuestión puramente procesal. La idea intuitiva es estructurar el sistema social de modo tal que, sea cual fuere su resultado, éste sea siempre justo, al menos mientras se mantenga dentro de cierto ámbito. La noción de justicia puramente procesal se entenderá mejor haciendo una comparación con la justicia procesal perfecta y la imperfecta. Para ilustrar la primera considérese el caso más sencillo de una división justa. Un pastel habrá de dividirse entre un número de personas: suponiendo que una división justa sea una división igualitaria, ¿cuál es el procedimiento, si lo hay, que dará este resultado? Dejando a un lado los tecnicismos, la solución obvia es la de que una persona divida el pastel y tome la última parte, permitiendo a los

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Para una discusión general sobre justicia procesal, véase Political Argument, de Brian Barry (Londres, Routledge and Kegan Paul, 1965), cap. vi. En cuanto al problema de la división equitativa, véase Games and Decisions, de R. D. Luce y Howard Raiffa (Nueva York, John Wiley and Sons, Inc., 1957), pp. 363-368 y "The Problem of Fair Division", de Hugo Steinhaus, en Econometrica, vol. 16 (1948).

7. M. C. STORY ...

cibles (§ 39). Tales desigualdades multiplican las posiciones pertinentes y complican la aplicación de los dos principios. Por otro lado, estas desigualdades rara vez o nunca producen ventajas, para los menos favorecidos, y por tanto, en una sociedad justa, normalmente bastará el menor número de posiciones pertinentes.

punto de vista general apropiado. no que los acuerdos para suavizarlos habrán de ser considerados desde una que se deba permitir que los rigores del libre comercio se desencadenen, si garantizar en todo momento la protección de todos los intereses, una vez que desde el punto de vista de ciertas posiciones. No existe ninguna manera de estar de acuerdo con los principios de justicia y su aplicación congruente deseable el libre comercio, éste se justifica aunque temporalmente se vean el punto de vista de la igualdad ciudadana o de los menos favorecidos es el libre comercio es contrario a sus intereses. Quizá esta industria no puenas que pertenecen a una industria determinada encuentran a menudo que intereses dando un valor especial a algunos de ellos. Por ejemplo, las persoobligados a aceptar las consecuencias. Esto no quiere decir, por supuesto, biendo reconocido ciertos principios y cierto modo de aplicarlos, estamos perjudicados intereses más específicos, ya que de antemano habremos de los dos principios expresan, en efecto, un acuerdo para ordenar nuestros de las posiciones pertinentes, habrá un caos de demandas competitivas. Así, la situación de los representantes se ha definido más estrechamente. Hade prosperar sin la ayuda de aranceles y de otras restricciones. Pero si desde siciones más específicas. Y, a menos que tenga prioridad el punto de vista presentar en situaciones más particulares. No todos se beneficiarán siempre de lo que exigen los dos principios, si pensamos en las personas por sus po**d**e las posiciones pertinentes sobrepasen a las demandas que tendemos a Ahora bien, es esencial que los juicios formulados desde el punto de vista

Las posiciones sociales correspondientes especifican, entonces, el punto de vista general desde el cual habrán de aplicarse los dos principios de justicia a la estructura básica. De este modo, se toman en cuenta los intereses de todos, ya que cada persona es un ciudadano igual y todos tienen un lugar en la distribución del ingreso y la riqueza o en las diversas características naturales fijas sobre las que se basan las distinciones. Para tener una teoría coherente de la justicia social es necesaria alguna selección de las posiciones relevantes, y las que resulten escogidas deberán estar de acuerdo con sus primeros principios. Al seleccionar los llamados puntos de partida se cumple la idea de mitigar los efectos de los accidentes naturales y de las circunstancias sociales. Nadie habrá de beneficiarse de estas contingencias, salvo cuando esto redunde en el bienestar de los demás.

#### 17. La tendencia a la igualdad

Me gustaría concluir esta exposición de los dos principios explicando el sentido en que expresan una concepción igualitaria de la justicia. Quisiera, igualmente, anticiparme a la objeción de que el principio de la justa igualdad de oportunidades conduce a una endurecida sociedad meritocrática. Con objeto de allanar el camino para hacerlo, destacaré varios aspectos de la concepción de la justicia que he presentado.

Primeramente podemos observar que el principio de diferencia da algún valor a las consideraciones particularizadas por el principio de compensación. Este principio afirma que las desigualdades immerecidas requieren una compensación; y dado que las desigualdades de nacimiento y de dotes naturales son immerecidas, habrán de ser compensadas de algún modo. 18 Así, el principio sostiene que con objeto de tratar igualmente a todas las personas y de proporcionar una auténtica igualdad de oportunidades, la sociedad tendrá que dar mayor atención a quienes tienen menos dones naturales y a quienes han nacido en las posiciones sociales menos favorables. La idea es compensar las desventajas contingentes en dirección hacia la igualdad. Conforme a este principio podrían aplicarse mayores recursos para la educación de los menos inteligentes que para la de los más dotados, al menos durante ciertos periodos de su vida, por ejemplo, los primeros años escolares.

lo es. Y al tomar esta decisión, el valor de la educación no deberá ser mediatención a los mejor dotados, entonces, es permisible, pero de otra manera no vas a largo plazo de los menos favorecidos. Si este fin se alcanza dando más ría recursos, digamos en la educación, de modo que mejoraría las expectatibase equitativa en la misma carrera. Pero el principio de diferencia asignalas desventajas como si se esperara que todos fueran a competir sobre una es el principio de compensación y no exige que la sociedad trate de nivelar ción de la justicia. Ahora bien, por supuesto que el principio de diferencia no pensación. Se piensa que representa uno de los elementos de nuestra conceppios que mantenemos, deberán tomarse en cuenta las demandas de la comde la promoción del bien común. 19 Pero, sean cuales fueren los otros princi-Por ejemplo, con los principios del mejoramiento del nivel medio de vida o un principio prima facie que deba ser ponderado en comparación con otros. social. Es muy probable que, como la mayoría de estos principios, sea sólo ción como el único criterio de la justicia, ni como el objetivo único del orden Ahora bien, que yo sepa, nadie ha propuesto el principio de compensa-

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Véase "A Defense of Human Equality", de Herbert Spiegelberg, en Philosophical Review, vol. 53 (1944), pp. 101, 113-123; y "Justice and Liberty", de D. D. Raphael, en Proceedings of the Aristoteliun Society, vol. 51 (1950-1951), pp. 187 ss.
<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, Spiegelberg, pp. 120 ss.

Market State of the State of

do únicamente en términos de eficiencia económica y bienestar social. Del mismo modo es igual o más importante, el papel que desempeña la educación al capacitar a una persona para disfrutar la cultura de su sociedad y para tomar parte en sus asuntos, proporcionando de este modo a cada individuo un sentido seguro de su propia valía.

ber dado o recibido a cambio ventajas compensatorias. distribución de dones naturales o a su posición inicial en la sociedad, sin haque nadie obtenga beneficios o pérdidas debidos a su lugar arbitrario en la principio de diferencia si queremos continuar el sistema social de manera funcionen en tavor de los menos atortunados. Nos vemos así conducidos al ble es configurar la estructura básica de modo tal que estas contingencias distinciones. Hay otra manera de hacerles frente. Más bien, lo que es posiciedad. Sin embargo, esto no es razón, por supuesto, para eliminar estas yor capacidad natural ni tampoco un lugar inicial más tavorable en la somanera que también ayuden a los menos afortunados. Nadie merece una macubrir los costos de su entrenamiento y educación y para usar sus dones de obtener ganancia por el mero hecho de estar más dotados, sino solamente para ción de los no favorecidos. Los favorecidos por la naturaleza no podrán tener provecho de su buena suerte sólo en la medida en que mejoren la situaen los beneficios de esta distribución, cualesquiera que sean. Aquellos que lentos naturales, en ciertos aspectos, como un acervo común, y de participar rencia representa, en efecto, el acuerdo de considerar la distribución de taraya ya la eficiencia social y los valores tecnocráticos. El principio de difefines de la estructura básica que el esquema total de las instituciones no subhan sido favorecidos por la naturaleza, quienesquiera que sean, pueden obalcanza algunos de los objetivos de este último. Transforma de tal modo los Así, aunque el principio de diferencia no sea igual al de compensación,

A la luz de estas observaciones podemos rechazar la afirmación de que la ordenación de las instituciones siempre es defectuosa, ya que la distribución de los talentos naturales y las contingencias de la circunstancia social son injustas, y que esta injusticia se trasmite inevitablemente a los acuerdos humanos. Esta reflexión es presentada en ocasiones como excusa para tolerar la injusticia, como si el negarse a aceptar la injusticia fuera comparable con la incapacidad de aceptar la muerte. La distribución natural no es ni justa ni injusta, como tampoco es injusto que las personas nazcan en una determinada posición social. Éstos son hechos meramente naturales. Lo que puede ser justo o injusto es el modo en que las instituciones actúan respecto a estos hechos. Las sociedades aristocráticas y de castas son injustas porque hacen de estas contingencias el fundamento adscriptivo para pertenecer a clases sociedades incorpora la arbitrariedad de la naturaleza. Sin embargo, no es necesario que los hombres se sometan a estas contingencias. El sistema so-

cial no es un orden inmodificable colocado más allá del control de los hombres, sino un patrón de la acción humana. En la justicia como imparcialidad los hombres convienen en compartir el destino común. Al formar sus instituciones deciden aprovechar los accidentes de la naturaleza y las circunstancias sociales sólo cuando el hacerlo sea para el beneficio común. Los dos principios son una manera equitativa de afrontar las arbitrariedades de la fortuna, y las instituciones que los satisfacen son justas, aunque en otros aspectos sean seguramente imperfectas.

nuncian a la idea de maximizar un valor medio equilibrado y consideran el ventajas a las cuales nadie (ni siquiera ellos) tenía previamente derecho. Redesde un punto de vista general, reconocerán que el bienestar de todos demizar un valor medio equilibrado es, por así decirlo, favorecer doblemente originalmente un derecho a ser beneficiado de este modo, y por eso, el maxines ya las contingencias naturales y sociales han favorecido más. Nadie tenía principio de diferencia como una base equitativa para regular la estructura quema son razonables, podrán esperar la cooperación voluntaria de todos. una vida satisfactoria; reconocerán también que sólo si los términos del esa los más afortunados. Así, cuando los más aventajados vean esta cuestión claro que la sociedad no debería hacer lo que pudiera en favor de aquellos en pro de los menos favorecidos. A fin de analizar esta cuestión de un moción de reciprocidad. Es un principio de beneficio mutuo. A primera vista pu-Por eso se consideran a sí mismos ya compensados, en cierta medida, por **p**ende de un esquema de cooperación social sin el cual nadie podría tener tunados, estamos valorando por sí mismas a las ganancias de aquellos a quiediferencia hemos de preferir maximizar un valor que sea aproximadamente que inicialmente están más aventajados; así, si rechazamos el principio de **p**io y de la justa igualdad de oportunidades), la sociedad podría maximizar dos grupos en la sociedad, uno notoriamente más afortunado que el otro do intuitivo, supongamos en aras de la simplicidad, que existen solamente diera parecer, sin embargo, que estuviese inequitativamente predispuesto la media de las dos expectativas. Empero, al dar algún valor a los más aforpodemos maximizar con respecto a un objetivo al mismo tiempo. Parece las expectativas de uno u otro grupo, pero no de ambos, ya que únicamente Dadas las restricciones usuales (definidas por la prioridad del primer princi-Un punto ulterior es que el principio de diferencia expresa una concep-

Podría objetarse que aquellos que están mejor situados merecen las mayores ventajas que pudieran adquirir para sí bajo otros esquemas de cooperación, ya sea que las obtengan en formas que beneficien a los otros o no. Ahora bien, es verdad que dado un sistema justo de cooperación como marco de reglas públicas, y las expectativas creadas por él, aquellos que, con el propósito de mejorar su condición, hayan hecho lo que el sistema anuncia que

こうとのないことが、これには、これでは、これははないないないない。 これにはいない は、大きなななない

brá de ser diseñado de acuerdo con el principio de diferencia o con algún funciona y nada tiene que ver con el problema de si el esquema mismo hael de lo otorgado. Presupone la existencia de un esquema cooperativo que comunidad está obligada a satisfacerlas. Pero este sentido de lo merecido es das son expectativas legítimas establecidas por las instituciones sociales y la sentido los más afortunados tienen derecho a su mejor situación; sus demanrecompensará, están facultados a ver satisfechas sus expectativas. En este

estrictamente hablando, un argumento a favor del principio, ya que en una que puedan adquirir conforme a las reglas de un sistema equitativo de coopegridad de la persona. Así, los más aventajados tienen derecho a todo aquello el primer principio, precisamente por la libertad básica que protege la intenuestras capacidades, ya que tal carácter depende, en buena parte, de congar que tenemos en la distribución de dones naturales, como tampoco nuesa un esquema cooperativo que les permita obtener aún más beneficios en con el carácter superior que ha hecho posible su desarrollo, tengan derecho ayudan a clarificar el principio y el sentido en el cual es igualitario. vista de la posición original. Sin embargo, estas consideraciones intuitivas más aventajados como para los menos. Por supuesto que nada de esto es, do común, parece que el principio de diferencia es aceptable tanto para los que es la estructura básica de la sociedad. Desde un punto de vista de sentiración social. Nuestro problema es cómo habrá de diseñarse este esquema aquí. Cierto es que los más aventajados tienen un derecho a sus dones natupuede atribuirse mérito alguno. La noción de mérito no puede aplicarse diciones familiares y sociales afortunadas en la niñez, por las cuales nadie rezcamos el carácter superior que nos permite hacer el esfuerzo por cultivar tra posición inicial en la sociedad. Igualmente, problemático es el que meformas que no contribuyan al beneficio de los demás. No merecemos el luteoría contractualista los argumentos se construyen a partir del punto de rales al igual que lo tiene cualquier otro; este derecho está comprendido por Es, pues, incorrecto que los individuos con mayores dones naturales y

del beneficio mutuo. Más aún, existe un sentido natural en el cual se logra to, el máximo). En este segmento de la curva se satisface siempre el criterio la parte ascendente de la curva de la contribución (incluyendo, por supuespara el bienestar de los menos favorecidos. Debería funcionar únicamente en en la cual las contribuciones marginales de los mejor situados son negativas esa medida, no es justa ni injusta. Pero supóngase que pensamos que la lídeterminada, al menos en parte, por la lotería de los dones naturales y, en cas. Ciertamente que la forma e inclinación de la curva de contribución está nen ganancias a expensas de otras ya que sólo se permiten ventajas reciprola armonía de los intereses sociales; las personas representativas no obtie-Ya antes hice notar (§ 13) que una sociedad debería tratar de evitar el área

> y de satisfacer el criterio del beneficio mutuo, debemos permanecer en el de la armonía de intereses en los términos que nos ha dado la naturaleza menos aventajados pierden y viceversa. Así, con el objeto de realizar el ideal reses deja de existir. En la medida en que los más favorecidos ganan, los viéndose a lo largo de la parte descendente la curva, la armonía de los intecipios de justicia tiende a elevar la curva más cerca del ideal de una armonía por igual. Entonces, parece que la realización congruente de los dos prindo con esta curva de contribución (en este caso una línea recta) todos ganar nea de 45° representa el ideal de una armonía perfecta de intereses; de acuer**a**rea de las contribuciones positivas. perfecta de intereses. Una vez que la sociedad va más allá del máximo, mo-

cado natural de fraternidad: a saber, a la idea de no querer tener mayores esto funcione para beneficio de los menos afortunados. secuencia. Aquellos que se encuentran en mejores circunstancias están disdan hacerlo de manera que promuevan el interés del resto. Ahora bien, el el que se rechaza el principio de maximizar la suma de beneficios. En gene ventajas a menos que esto sea en beneficio de quienes están peor situados. querer actuar según el principio de diferencia tiene precisamente esta conral, los miembros de una familia no desean beneficiarse a menos que puete. Sin embargo, el principio de diferencia parece corresponder al signifiencontrar aún un principio de justicia que corresponda a la idea subyacencosas, así como un sentido de amistad cívica y de solidaridad moral, pero enmas de conducta sin las cuales perderíamos de vista los valores expresados puestos a tener mayores ventajas únicamente bajo un esquema según el cual La familia, según su concepción ideal, y a veces en la práctica, es un lugar en tendida de esta manera no expresa ninguna exigencia definida. Tenemos que ferencia y servilismo.<sup>21</sup> Es indudable que la fraternidad implica todas estas fiesta en diversas convenciones públicas y en la ausencia de hábitos de deternidad representa cierta igualdad en la estimación social que se manipor estos derechos.20 O, en estrecha relación con esto, se sostiene que la frademocráticos, sino que más bien transmite ciertas actitudes teóricas y forcíficamente político y que por sí mismo no define ninguno de los derechos pretación del principio de fraternidad. En comparación con la libertad y la dentro de la teoría democrática. Se ha pensado que no es un concepto espeigualdad, la idea de la fraternidad ha tenido un lugar menos importante Un mérito adicional del principio de diferencia es que ofrece una inter-

que resulta irreal esperar que se den entre los miembros de la sociedad, lo A veces se piensa que el ideal de fraternidad abarca lazos sentimentales

<sup>20</sup> Véase Liberal Democracy: Its Merits and Prospects de J. R. Pennock (Nueva York, Rinehart

cap. XIX, secc. 8. 1950), pp. 94 ss.

Néase Puritanism and Democracy, de R. B. Perry (Nueva York, The Vanguard Press, 1944),

le interpreta incorporando las exigencias del principio de diferencia, no es se le ha tratado en la teoría democrática. Algunos han creído que no le cocual es seguramente una razón adicional para el relativo descuido con el que dad resulta una pauta perfectamente realizable. Una vez aceptado, podemos al bienestar de los menos favorecidos. En todo caso en el capítulo v trataré una concepción impracticable. Parece que las instituciones y programas porresponde ningún lugar apropiado en lás cuestiones políticas. Empero, si se al principio de diferencia. De esta manera hemos encontrado un lugar mer principio junto con la justa igualdad de oportunidades, y la fraternidad corresponde al primer principio, la igualdad a la idea de igualdad en el priasociar las tradicionales ideas de libertad, igualdad y fraternidad con la inde exponerlo. Entonces, según esta interpretación, el principio de fraterninos en el sentido de que las desigualdades permitidas por ellas contribuyen líticos en cuya justicia tenemos más confianza satisfacen sus demandas, al mea la estructura básica de la sociedad. Aunque no deberían olvidarse los otros terpretación democrática de los dos principios del siguiente modo: la libertad aspectos de la fraternidad, el principio de diferencia expresa un significado de los dos principios, habiendo visto que impone exigencias muy definidas para la concepción de la fraternidad dentro de la interpretación democrática fundamental desde el punto de vista de la justicia social.

cionales de poder y riqueza. La igualdad de oportunidades significa tener bernante y tecnocrática tiene una base segura en el servicio de los fines naen los derechos y privilegios respecto a la autoridad organizadora. La culparidad entre las clases altas y las bajas, tanto en los medios de vida como de la prosperidad económica y del dominio político. Existe una notoria disdades como modo de liberar las energías de los hombres en la consecución carreras están abiertas a las capacidades y utiliza la igualdad de oportunimeritocrática.22 Esta forma de orden social obedece al principio de que las pretación democrática de los dos principios no conducirá a una sociedad acabamos de ver, el principio de diferencia transforma, de manera funda de justicia, aunque no lo es para la concepción democrática, ya que, como lo personal por alcanzar influencia y posición social.<sup>23</sup> Así, una sociedad merila misma oportunidad de dejar atrás a los menos afortunados en la lucha tura de los estratos más bajos se empobrece, en tanto que la de la "élite" gotocrática constituye un peligro para otras interpretaciones de los principios A la luz de las observaciones precedentes parece evidente que la inter-

<sup>22</sup> El problema de una sociedad meritocrática es el tema de la fantasia de Michael Young. The Rise of Meritocracy (Londres, Thames and Hudson, 1958).

mental, los objetivos de la sociedad. Esta consecuencia es aún más obvia una vez que advertimos que cuando es necesario tenemos que tomar en cuenta el bien primario esencial del respeto por sí mismo y el hecho de que una sociedad bien ordenada es una unión social de uniones sociales (§ 79). De aquí se deduce que se debe tratar de que los menos favorecidos tengan confianza en el sentido de su propia valía, lo cual limita las formas de jerarquía y los grados de desigualdad permitidos por la justicia. Así, por ejemplo, los recursos para la educación no se asignarán única ni necesariamente, de acuerdo con lo que previsiblemente puedan rendir como capacidades productivas, sino de acuerdo también al valor que tengan como medios que enriquecen la vida personal y social de los ciudadanos, incluyendo aquí a los menos favorecidos. En la medida en que una sociedad progresa, esta última consideración se vuelve cada vez más importante.

eugenesia, y me limitaré solamente a las preocupaciones tradicionales de la eugenéticas de modo más o menos explícito. No me ocuparé de cuestiones de biológicamente separadas, en tanto que una sociedad abierta favorece la sistema de castas, por ejemplo, tiende a dividir a la sociedad en poblaciones esta distribución es susceptible de verse afectada por el sistema social. Un ocuparme de los principios para los individuos deberá mencionar otra cuessuyas son fijas). La ejecución de políticas razonables a este respecto es algo más amplia variedad genética. 24 Por lo demás, es posible adoptar políticas biarlo y ni siquiera por tomarlo en cuenta. Sin embargo, en alguna medida naturales es un hecho de la naturaleza, sin hacer ningún intento por camtión adicional. Hasta ahora he supuesto que la distribución de los dones ser regidas por principios que las partes estén dispuestas a aceptar por el naturales y prevenir la difusión de defectos serios. Estas medidas habrán de tomar medidas para conservar, al menos, el nivel general de las capacidades de una cuestión entre generaciones. Así, con el tiempo, la sociedad tiene que que las generaciones posteriores deben a las anteriores, por lo que se trata rar para sus descendientes la mejor dotación genética (suponiendo que las vida preferido. Por tanto, en la posición original, las partes querrán asegutambién en interés de cada uno. Esto le ayudará a llevar a cabo su plan de para beneficio común. No obstante, el tener mayores dones naturales scrá verán las mayores capacidades como un capital social que habrá de usarse para los menos afortunados sino que, al aceptar el principio de diferencia **p**olíticas que reducen las capacidades de otros no constituye una ventaja ticia social que expresan los dos principios para las instituciones. Antes de **ju**sticia social. A pesar de ello, debemos notar que, en general, el proponer Estas observaciones deberán bastar para esbozar la concepción de la jus-

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Para mayores desarrollos de este tema por los que estoy en deuda, véase "Equality of Opportunity and Beyond", de John Schaar, en Nomos IX: Equality, ed. por J. R. Pennock y J. W. Chapman (Nueva York, Atherton Press, 1967); también "The Idea of Equality", de B. A. O. Williams, pp. 125-129.

¾ Véase Mankind Evolving, de Theodosius Dobzhansky (New Haven, Yale University Press, 1962), pp. 242-252, para una exposición de este problema.

The second of th

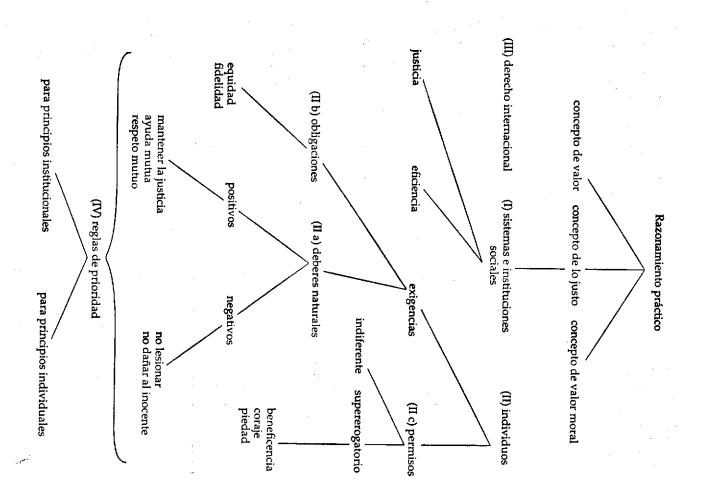
bien de sus sucesores. Menciono este tema difícil y especulativo para indicar, una vez más, la manera en que el principio de diferencia puede transformar los problemas de la justicia social. En caso de que hubiera un límite superior de las capacidades, podríamos sospechar que a la larga alcanzaríamos una sociedad con el mayor grado de igual libertad, cuyos miembros disfrutaran de los mayores dones iguales. Pero no desarrollaré más estas ideas.

## 18. Principios para las personas: el principio de imparcialidad

Hasta ahora me he ocupado en la discusión de los principios que se aplican a las instituciones o, más exactamente, a la estructura básica de la sociedad. Es obvio, sin embargo, que tendrán que escogerse también principios de otro tipo, ya que una teoría completa de lo justo incluye también principios para las personas. De hecho, como lo indica el diagrama adjunto, se necesitan además principios para el derecho internacional y, por supuesto, reglas de prioridad que asignen valores en caso de conflicto entre principios. De los principios para el derecho internacional me ocuparé superficialmente (§ 58), y tampoco intentaré un tratamiento sistemático de los principios para las personas. Sin embargo, ciertos principios de este tipo son una parte esencial de cualquier teoría de la justicia. En esta sección y en la siguiente se explicará el significado de varios de esos principios aun cuando se posponga para más adelante el examen de las razones para escogerlos (§§ 51-52).

El diagrama siguiente es puramente esquemático y no pretende sugerir que los principios asociados con los conceptos situados en la parte inferior se hayan deducido de los colocados en la parte superior. El diagrama simplemente indica las clases de principios que es necesario escoger antes de contar con una concepción completa de lo justo. Los números romanos expresan el orden en que los diversos tipos de principios deberán ser reconocidos en la posición original. Así, primero tendrá que haber un acuerdo acerca de los principios para la estructura básica de la sociedad, después sobre los principios para los individuos, seguidos de los relativos al derecho internacional. Por último, se adoptarán las reglas de prioridad, aunque se podrán escoger tentativamente antes, sometiéndolas a posteriores revisiones.

Ahora bien, el orden en que se escojan los principios plantea una serie de cuestiones que pasaré por alto. Lo importante es que los diversos principios se adopten en una secuencia definida; las razones para esta ordenación están conectadas con las partes más difíciles de la teoría de la justicia. Un ejemplo: si bien se podrían escoger muchos de los deberes naturales antes que los de la estructura básica sin cambiar esencialmente los principios en cada caso, la secuencia reflejaría el hecho de que las obligaciones presuponen principios para las formas sociales. Y algunos deberes naturales también presupo-



Contraction of the second of t

la psicología (tal y como funcionan bajo las condiciones de una institución justa) los que dan forma a los objetivos y sentimientos morales de los ciudadanos de una sociedad bien ordenada.

sobre el de la benevolencia y el del conocimiento. Tal como lo he advertido, que asegura los efectos de los que a primera vista parecen los supuestos mola ignorancia tiene las ventajas de la sencillez y la claridad, al mismo tiempo benevolentes? En suma, la combinación del desinterés mutuo con el velo de tos acerca de los motivos. Por ejemplo, ¿cuál es el valor relativo de los deseos una información desmesurada, sino que sería necesario aclarar los supuesteoría definida. No sólo son insuperables las complicaciones causadas por este último es tan complicado que no nos permite elaborar en lo absoluto una la posición original. Más aún, este par de supuestos tiene enormes ventajas egoísta es una ilusión provocada al considerar sólo uno de los elementos de ran conjuntamente. La impresión de que esta concepción de la justicia es la buena voluntad se obtienen por medio de diversas condiciones que opebien de los demás. Entonces, en la justicia como imparcialidad los efectos de ciones obliga a que cada persona en la posición original tome en cuenta el el mismo propósito que la benevolencia, ya que esta combinación de condición del desinterés mutuo y el velo de la ignorancia alcanza en gran medida rables para la imparcialidad y la buena voluntad. Ahora bien, la combinaalcanzados mediante un acuerdo meditado y adoptado en condiciones favoque las pautas y decisiones correctas son aquellas que promueven los fines gún interés en los intereses de los demás. Tal como lo señalé antes, Perry cree que no producirá los principios que queremos a menos que las partes se ralmente más atractivos. vean movidas, por lo menos en alguna medida, por la benevolencia o por al-Una vez considerada la idea de una teoría contractual, es tentador pensar

Por último, si se concibe que las partes mismas hacen propuestas, no tienen ningún incentivo para sugerir principios insensatos o arbitrarios. Por ejemplo, nadie promovería que se dieran privilegios especiales a los que miden exactamente 1.80 metros, o a los que nacieron en un día de sol. Tampoco habría nadie que propusiera el principio de que los derechos básicos deberían depender del color de la piel o de la textura del cabello. Nadie sabría si tales principios serán ventajosos. Más aún, cada uno de esos principios es una limitación a nuestra libertad de acción y tales restricciones no serían aceptables sin que mediara una razón. Ciertamente podemos imaginarnos circunstancias especiales en las cuales estas características fueran procedentes. Podría ocurrir que los nacidos en un día de sol estuviesen dopara ocupar ciertos cargos directivos. Sin embargo, nunca se propondrían tales distinciones en los primeros principios, ya que tendrían que poseer alguna conexión racional con la promoción de los intereses humanos amplia-

cipios arbitrarios y absurdos es una inferencia de la teoría. ciones de racionalidad de las partes y del velo de la ignorancia. Por tanto, el condiciones que caracterizan la posición original, especialmente las condique las concepciones de lo justo tengan un cierto contenido y excluyan prinalguno, materia para una definición. Es más bien una consecuencia de las dicionales de justicia.<sup>17</sup> Por supuesto que esta afirmación no es, en modo represión, y no tienen cabida en una lista razonable de las concepciones tradecir que no son, en absoluto, concepciones morales, sino simples medios de cistas no son solamente injustos sino irracionales. Por esta razón podríamos situación inicial equitativa, los principios de las doctrinas explícitamente ravecho. Desde el punto de vista de personas colocadas igualmente en una vorecido en el sistema social, el cual estarán dispuestos a explotar en su proy racial presuponen inevitablemente que algunos mantengan un lugar faoriginal garantizan que los principios éticos y las concepciones de la justicia tengan este contenido general. 16 En consecuencia, la discriminación sexual mente definidos. La racionalidad de las partes y su situación en la posición

## 26. El razonamiento que conduce a los dos principios de justicia

En ésta y en las dos secciones siguientes me ocupo de la elección entre los dos principios de justicia y el principio de utilidad media. Determinar la preferencia racional entre estas dos opciones es quizá el problema capital al que se enfrenta el desarrollo de la concepción de la justicia como imparcialidad en tanto que alternativa viable a la tradición utilitaria. Iniciaré esta sección presentando algunas observaciones intuitivas que favorecen los dos principios. También discutiré brevemente la estructura cualitativa del argumento que se necesita para que la defensa de estos principios sea concluyente.

Consideremos ahora el punto de vista de alguien que se encuentra en la posición original. No hay manera de que obtenga ventajas especiales para sí mismo. Por otra parte, tampoco tiene razones para aceptar determinadas desventajas. Como no es razonable que espere más de una porción equitativa en la división de los bienes sociales primarios, y como no es racional que acepte menos, lo más sensato es reconocer como primer paso un principio de

<sup>17</sup> Para una opinión similar, véase "The Idea of Equality", de B. A. O. Williams, en Philosophy, Politics, and Society, Second Series, ed. Peter Laslett y W. G. Runciman (Oxford, Basil Blackwell, 1962), p. 113.

<sup>16</sup> Si quiere verse una forma diferente de llegar a estas conclusiones, véanse "Moral Arguments", de Philippa Foot, en Mind, vol. 67 (1958); "Moral Beliefs", en Proceedings of the Aristote-lian Society, vol. 59 (1958-1959); y Noral Reasoning, de R. W. Beardsmore (Nueva York, Schocken Books, 1969), esp. el cap. Iv. El problema del contenido se discute brevemente en Contemporary Moral Philosophy, de G. F. Warnock (Londres, Macmillan, 1967), pp. 55-61.

のは、最後は京はのの日本本丁 はないなない、は、はちれい、こ

justicia que exija una distribución igualitaria. De hecho, este principio es tan obvio, dada la simetría de las partes, que se le ocurriría inmediatamente a cualquiera. Así, las partes comienzan con un principio que exige iguales libertades básicas para todos, así como una igualdad equitativa de oportunidades y una división igualitaria de ingresos y ríquezas.

esta manera se llega al principio de diferencia. Tomando la igualdad como cho en términos que sean justificables respecto a aquellos que han ganado punto de comparación, aquellos que han ganado más tienen que haberlo hellos que se benefician menos tienen, por así decirlo, un derecho de veto. De tir de una división igualitaria de todos los bienes sociales primarios, aquede las oportunidades y una libertad igual. Ya que las partes comienzan a partal de que estas desigualdades vayan a la par con una distribución equitativa tras mejoren la situación de todos, incluyendo a los menos aventajados, con envidia. Así, la estructura básica deberá permitir estas desigualdades mienembargo, he supuesto que deciden como si no estuvieran movidos por la el mero conocimiento o la percepción de que otros están mejor situados. Sin partes aceptarían estas diferencias sólo si estuvieran abatidas o apocadas por ticia. No tienen razones para quejarse de los motivos de los demás. Así, las de oposición en las que se halla el hombre en las circunstancias de la jusnómicas e instituciones equivale tan sólo al reconocimiento de las relaciones partes mutuamente desinteresadas, su aceptación de estas desigualdades ecodad inicial, ¿por qué no permitirlas? Se podría pensar que el ideal de los indien cuenta la eficiencia económica y las exigencias de la organización y de la viduos sería el deseo de servir unos a otros, pero dado que suponemos a las nan haciendo que todos mejoren en comparación con la situación de igualdiferencias en la autoridad y en el grado de responsabilidad, las cuales funciotecnología. Si existen desigualdades en el ingreso y en la riqueza, así como por la cual este reconocimiento deba ser definitivo. La sociedad debe tomar libertades básicas, y la igualdad equitativa de oportunidades, no hay razón Sin embargo, aun manteniéndose firme con respecto a la prioridad de las

Mediante un razonamiento de este tipo pueden, entonces, llegar las partes a los dos principios de la justicia serialmente ordenados. Aquí no trataré de justificar esta ordenación, aunque las observaciones hechas a continuación pueden transmitir la idea intuitiva. Supongo que las partes se contemplan a sí mismas como personas libres que tienen objetivos e intereses fundamentales, en nombre de los cuales piensan que es legítimo que se hagan demandas mutuas en lo que respecta a la confirmación de la estructura básica de la sociedad. El interés religioso es un ejemplo histórico muy conocido; el interés en la integridad de la persona es otro. En la posición original las partes no saben qué formas particulares tomarán estos intereses, pero suponen que tienen tales intereses y que las libertades básicas necesarias para su

de que su mayor interés, en tanto que personas libres, queda garantizado. condiciones mantienen, los hombres los aceptarían con preferencia al princisean libres. Dado que los dos principios aseguran una torma social que estas tinua por estos fines, tienen que tormarse y afirmarse en condiciones que mente perseguir o rechazar, sino que su compromiso original y devoción conpio de utilidad. Sólo mediante este acuerdo pueden estar seguras las partes tos. Por tanto, no sólo tienen objetivos finales que en principio pueden libre-(siempre que sean admisibles). Por el contrario, las personas libres se ven a si regulados por las instituciones sociales. No se ven a sí mismas como inevidan una primera prioridad a la conservación de sus libertades en estos asunmismas como seres que pueden revisar y alterar sus objetivos finales y que tifican con él, aunque quisieran tener el derecho de promover tales intereses en que sus otros intereses, incluso los fundamentales, serán conformados y consideran que tienen un interés del más alto orden a propósito de la manera fundamentales que pudieran tener en un momento dado, ni tampoco se identablemente obligadas a perseguir algún conjunto determinado de intereses lle la noción de persona libre. Dicho en términos muy generales, las partes detensa de estos dos principios puede fortalecerse analizando con más detagurar estos intereses, colocarán el primer principio antes que el segundo. La protección están garantizadas por el primer principio. Como tienen que ase

suficientemente favorables, de modo que la prioridad de los primeros princípios señala los cambios más urgentes e identifica la mejor vía hacia el estendencia a largo plazo de esta ordenación, al menos en condiciones razotado social en el cual se puedan instituir plenamente todas las libertades bertades iguales; o que si no lo hacen, las circunstancias son, no obstante, su sociedad, cualesquiera que sean, admiten la realización efectiva de las lies esencial cambiar las condiciones de la civilización, de modo que en un tiemcarse. La negación de las libertades iguales sólo puede defenderse cuando nablemente afortunadas. **bá**sicas. La completa realización de los dos principios en un orden serial es la den serial de los dos principios, las partes suponen que las condiciones de po previsible pueda disfrutarse de tales libertades. Así pues, al adoptar el orpara allanar el camino hacia unas condiciones en que ya no puedan justifiles restricciones pueden justificarse sólo en la medida en que sean necesarias derechos básicos, puede concederse su limitación, pero incluso entonces tado las circunstancias sociales no permitan el establecimiento efectivo de esos nor o desigual por una mejora en el bienestar económico. Solamente cuancer efectivamente las libertades básicas, no se podrá cambiar una libertad me-La prioridad de la libertad significa que siempre que se puedan estable-

Parece que después de estas observaciones los dos principios constituyen, al menos, una concesión plausible de la justicia. Se plantea, no obstante, la cuestión de cómo argumentar más sistemáticamente en su favor. Hay

evidente a partir del hecho de que los dos principios son aquellos que escoa prueba comparándolos con nuestros juicios meditados acerca de la justicia. ciones respecto a la política social fundamental. De esta manera se les pone oponente malévolo. Como hago notar más adelante, no deberán razonar a no suponen que su lugar inicial en la sociedad habrá de ser decidido por un las otras alternativas. 19 Por supuesto que los hombres en la posición original alternativas conforme a sus peores resultados posibles: habremos de adopde asignarle su lugar. La regla maximin nos dice que debemos jerarquizar las gería una persona al proyectar una socieda**d en la c**ual su enemigo hubiera la regla maximin para escoger en condiciones de incertidumbre. 18 Esto es problema de la justicia social. Existe una relación entre los dos principios y todo heurístico el pensar en los dos principios como la solución maximin al desde el punto de vista de la posición original. Para lograrlo, es útil como métambién trafar de encontrar argumentos a su favor que resulten decisivos A esto está dedicada la segunda parte de este libro. Sin embargo, se puede de ambos principios en el campo de las instituciones y advertir sus implicavarias cosas que pueden hacerse. Se pueden desentrañar las consecuencias tar la alternativa cuyo peor resultado sea superior al peor de los resultados de

<sup>18</sup> Una exposición muy accesible de ésta y otras reglas de elección en condiciones de incertidumbre puede hallarse en W. J. Baumol, Economic Theory and Operations Analysis, 2º ed. (Englewood Cliffs, N. J., Prentice-Hall Inc., 1965), cap. 24. Baumol da una interpretación geométrica de estas reglas, incluyendo el diagrama utilizado en el § 13 para ilustrar los diferentes principios. Véase pp. 558-562. Véase también R. D. Luce y Howard Raiffa, Ganies and Decisions (Nueva York, John Wiley and Sons, Inc., 1957), cap. xiii.

<sup>19</sup> Considérese la tabla siguiente de pérdidas y ganancias. Representa las pérdidas y las ganancias en una situación que no pertenece a un juego estratégico. Nadie juega contra la persona que toma la decisión, sino que se enfrenta a varias circunstancias posibles que pueden o no ser alcanzadas. Las circunstancias existentes no dependen de lo que la persona en turno decida o de que anuncie su jugada antes de ejecutaria. Los números en la tabla representan valores monetarios (en cientos de dólares) en comparación con una situación inicial. La ganancia (g) depende de la decisión individual (d) y de las circunstancias (c). Entonces, g = f (d,c). Asumiendo que existen tres decisiones posibles y tres circunstancias posibles, podríamos tener esta tabla:

a <sub>2</sub> , -7 8 8 7 5 6	Decisiones $C_1$ $C_2$	Lircunstancias
12 14 8	C <sub>3</sub>	ncias

La regla maximin requiere que tomemos la tercera decisión, ya que en este caso lo peor que puede suceder es que uno gane quinientos dólares, lo cual es mejor que lo peor de las otras dos decisiones. Si escogemos una de éstas, podemos perder ochocientos o setecientos dólares. Entonces, la elección de d, maximiza f(d,c) por el valor de c, el que por uno d dada, minimiza f El término maximin significa Maximum minimorum y la regla dirige nuestra atención hacia lo peor que puede suceder bajo cualquier curso de acción propuesto y decidir según ello.

partir de falsas premisas. El velo de la ignorancia no viola esta idea, ya que la ausencia de información no equivale a una información falsa. Sin embargo, el hecho de que los dos principios de la justicia habrían de resultar escogidos si las partes se vieran forzadas a protegerse a sí mismas en contra de tal contingencia, explica el sentido según el cual esta concepción es la solución maximin. Esta analogía sugiere que si la posición original ha sido descrita de modo que para las partes sea racional adoptar la actitud conservadora expresada mediante esta regla, se puede esgrimir un argumento concluyente en defensa de estos principios. Es claro que la regla maximin no es, en general, una guía apropiada para elegir bajo condiciones de incertidumbre. Sin embargo, la regla es atractiva en determinadas situaciones caracterizadas por ciertos rasgos especiales. Mi objetivo es entonces mostrar que se puede lograr una buena justificación de los dos principios, basada en el hecho de que la posición original posee en un grado muy elevado esos rasgos especiales.

mental que necesite ser justificada frente a los demás. que no haya otra salida, especialmente si se trata de una decisión tan fundacaso es razonable ser escéptico acerca del cálculo de probabilidades, a menos de las alternativas posibles, o que al menos sea altamente inseguro. En este y  $\Sigma p_i = 1$ . Entonces la expectativa para la *i*-ésima decisión es igual a  $\Sigma p_i g_{ij}$ . en la tabla de pérdidas y ganancias, en donde i es el índice de la línea, y j el de el curso de acción que tenga las mejores perspectivas. (Esta expectativa se Así pues, la situación tiene que ser tal que resulte imposible el conocimiento define de la siguiente manera: supongamos que  $g_{ij}$  representa los números cuenta las probabilidades de las posibles circunstancias, tiene que haber algula columna: sean  $p_i$  [para j=1,2,3] las probabilidades de las circunstancias, la expectativa de ganancia monetaria para cada decisión y adoptar entonces cen tener tres rasgos principales.20 Primero, dado que la regla no toma en A primera vista la regla de elección más natural parecería ser la de computar na razón para no tomar en cuenta la estimación de estas probabilidades. Ahora bien, las situaciones que hacen plausible esta regla inusitada pare-

El segundo rasgo sugerido por la regla maximin es el siguiente: la persona que escoge tiene una concepción del bien tal que le importa muy poco o nada lo que pueda ganar todavía por encima del mínimo estipendio que seguramente obtiene al seguir la regla maximin. No vale la pena correr algún riesgo para obtener una ventaja ulterior, sobre todo si puede resultar que pierda aquello que realmente tiene valor. Esto último nos lleva al tercer rasgo: las alternativas rechazadas tienen resultados que difícilmente pueden aceptarse; la situación implica graves riesgos. Por supuesto que estos rasgos funcionan de manera más efectiva cuando se combinan. La situación para-

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Aqui recurro a William Fellner, *Probability and Profit* (Homewood, III., R. D. Irwin, Inc., 1965), pp. 140-142.

digmática para cumplir la regla maximin se da cuando los tres rasgos se realizan en el más alto grado.

excluye todo conocimiento acerca de las probabilidades. Las partes no tienen des. Tienen, además, que tomar en cuenta el hecho de que su elección de los diante tablas numéricas. Por esta razón es por lo que sólo he hablado de cuentran mucho más en la oscuridad de lo que sugieren las ilustraciones mesultado de cada una de las alternativas disponibles. Los que deciden se enestas circunstancias posibles, y mucho menos enumerarlas y prever el recias posibles, sino que ni siquiera pueden decir mucho acerca de cuáles son muy poco acerca de las posibles conformaciones de la sociedad. No sólo esconsideraciones se ven fortalecidas por el hecho de que las partes saben dientes, cuyos derechos se verán profundamente afectados por ella. Estas principios deberá parecer razonable a los demás, en particular a sus descensu lugar en ella. No tienen, por tanto, bases para el cálculo de probabilidaninguna base para determinar la naturaleza probable de su sociedad, ni de mente los tres rasgos característicos. Para empezar, el velo de la ignorancia una analogia con la regla maximin. tán incapacitadas para calcular las probabilidades de las diversas circunstan-Revisemos brevemente la naturaleza de la posición original teniendo en

nen una teoría elaborada de la justicia social y que son compatibles con deco no es cosa que las partes deseen poner en peligro por obtener mayores social, que los dos principios suponen una concepción satisfactoria. Estos demediante su aplicación a algunas de las principales cuestiones de la justicia argumentación, en especial en la Segunda Parte, está destinada a mostrar, posibilidades de tratar de conseguir algo mejor. Por eso una gran parte de la nimum satisfactorio. Si se reflexiona, observaremos que no hay muchas ventajas económicas y sociales (§§ 33-35). básicas. El mínimum asegurado por los dos principios en orden lexicográlino desean obtener mayores ganancias a expensas de las libertades iguales bertad, ya que esta prioridad implica que las personas en la posición original prácticamente decisiva si podemos establecer el carácter prioritario de la litalles tienen un propósito filosófico. Más aún, esta línea de pensamiento es mandas razonables de eficiencia, entonces esta concepción garantiza un miilustran el segundo rasgo. Si podemos mantener que estos principios supo-Diversas clases de argumentos en favor de los dos principios de justicia

Finalmente, el tercer rasgo se concreta cuando suponemos que otras concepciones de la justicia pueden conducir a instituciones que las partes considerarían intolerables. Por ejemplo, se ha sostenido a menudo que en ciertas condiciones el principio de utilidad (en cualquiera de sus formas) justifica, si no la esclavitud y la servidumbre, al menos sí algunas infracciones graves contra la libertad en aras de mayores beneficios sociales. Aquí no necesitamos considerar la validez de esta pretensión. Por el momento esta afirmación

sirve únicamente para ejemplificar la manera en que algunas concepciones de la justicia pueden permitir consecuencias que las partes no están dispuestas a aceptar; disponiendo de la alternativa de los dos principios de la justicia que aseguran un mínimum satisfactorio, parece insensato, si no irracional, que las partes corran el riesgo de que estas condiciones no se realicen.

la regla maximin. Considérese la siguiente tabla de pérdidas y ganancias: centavo. Esta objeción es análoga a la siguiente dificultad que se presenta con las perspectivas de los menos favorecidos aumentan o disminuyen en un desigualdades parecidas que favorezcan a los más aventajados, cuando imnados en la medida más nimia. Sin embargo, al mismo tiempo, se prohíben tal de que sean necesarias para elevar las expectativas de los menos afortude depender de pequeños cambios en las perspectivas de los peor situados. aumentos o disminuciones en las expectativas de los más aventajados puezo de los menos aventajados, parece que la justicia de un buen número de mos de maximizar (con las restricciones usuales) las perspectivas a largo plaginable. l'arece extraordinario que la justicia de aumentar las expectativas de plican que los que están en la peor posición sufran la menor pérdida imalos mejor situados, digamos en un billón de dólares, haya de depender de si duce a un problema importante. La objeción señala que, puesto que habreción en la posición original. Concluiré esta sección considerando una objeción con la regla. La posición original exhibe estos rasgos especiales en muy alto Por ejemplo: se permiten las mayores diferencias en riqueza e ingresos, con que probablemente se haga contra el principio de la diferencia, y que conximin intentan únicamente clarificar la estructura del problema de la elecadquiere un carácter fundamental. Estas observaciones acerca de la regla magrado, teniendo en cuenta que la elección de una concepción de la justicia representa las decisiones posibles, estos principios serían elegidos de acuerdo gos. Así pues, si la enumeración de los puntos de vista tradicionales (§ 21) favor de los dos principios de justicia pueden ser subsumidos en tales rasla regla maximin es un medio útil, y de la manera en la que los argumentos a Hasta aquí el breve esquema de los rasgos de las situaciones en las cuales

$$1/n$$
 1

para todos los números naturales n. Aun cuando es razonable para algunos números pequeños escoger el segundo renglón, seguramente existe un punto ulterior en la secuencia en el cual es irracional no escoger el primer renglón, en contra de la regla.

La respuesta es, en parte, que el principio de diferencia no está pensado para aplicarlo a tales posibilidades abstractas. Como dije antes, el problema de la justicia social no consiste en distribuir ad libitum entre ciertas personas

casos reales; el conjunto de las posibilidades reales es tan restringido que serán menores que las que los hombres han tolerado a menudo en el pasado. dos y de mayores oportunidades. Las condiciones establecidas por los otros te a su disminución mediante la creciente disponibilidad de talentos educadesigualdades no habrán de ser significativas, existe una tendencia persistenmejores expectativas de los más favorecidos supuestamente cubren los cosque ello es necesario para mejorar las de los peor situados. Puesto que las y de justa igualdad de oportunidades impiden que se den estos casos, ya que posibles. Las posibilidades apuntadas por la objeción no pueden surgir en pueda transmitirse de un representante a otro en todas las combinaciones Tampoco existe ninguna sustancia de la que estén hechas las expectativas que yen con ello al bien común. Aunque no hay ninguna garantía de que las tos de su realización o responden a exigencias de la organización, contribusica de la sociedad en conjunto. Precisamente los principios de igual libertad dos formando una concepción de la justicia que se aplica a la estructura báquedan excluidas.<sup>21</sup> La razón de ello es que los dos principios están vinculadiversas cantidades de algo, sea dinero, propiedades o cualquier otra cosa principios aseguran que las diferencias que probablemente se produzcan las expectativas de los más aventajados sólo se elevan en la medida en

el funcionamiento de otros principios, sino también una cierta teoría de las generales de la economía y de la psicología. Tal y como lo hemos visto, se bien, la cuestión que hay que subrayar aquí es la de que no existe ninguna motivación, las grandes diferencias no perdurarán mucho tiempo. Ahora puede permitir la esclavitud, la servidumbre y otras restricciones de la libercientemente generales. A menudo se objeta que, por ejemplo, el utilitarismo que, por supuesto, es esencial es que estas premisas sean verdaderas y sufide las deliberaciones, su elección de principios es relativa a estos datos. Lo la sociedad humana. Puesto que este conocimiento entra en las premisas supone que las partes en la posición original conocen los datos generales de objeción a que la elección de los primeros principios decanse en los datos la regla. Dada la distribución de las capacidades naturales y las leyes de la da), con un sistema abierto de clases, las designaldades excesivas no serán en la idea de que en una economía competitiva (con o sin propiedad privainstituciones sociales. En especial, según expondré en el capítulo v, se basa dad es tal que normalmente dichos cálculos van en contra de tales negaciones de que los cálculos actuariales muestren si producen o no un superior balance de felicidad. A esto el utilitario responde que la naturaleza de la societad. El que se justifiquen o no tales instituciones se hace depender del hecho Debemos observar también que el principio de diferencia no sólo supone

esquema se hallará vacío y carente de sentido. suponemos una cierta teoría de las instituciones sociales. De hecho, no se adecuadamente generales, todo está en orden; sin estos elementos todo el en la posición original nada saben acerca de sí mismas ni de su mundo de la creación: un examen de las reflexiones que una deidad omnipotente hayan de jerarquizar las alternativas. Si estos supuestos son verdaderos y que no se puede actuar sin una concepción del bien sobre la cual las partes **pu**eden evitar supuestos acerca de los hechos generales, del mismo modo razón no debemos tener dudas de que al escoger los principios de la justicia finida de este tipo, la cuestión planteada resulta indeterminada. Por esta diante leyes naturales y otras restricciones, y si aquellos que deciden tienen está bien definido si las alternativas están adecuadamente restringidas me-¿Cómo pueden entonces tomar una decisión? Un problema de elección sólo go, parecería que desborda la capacidad de comprensión humana. Desde el te tenemos un interés religioso natural en la ética de la creación; sin embargica y otras que se deducen de éstas mediante un análisis de conceptos. Las explicita mediante la descripción de la posición original: la decisión de las de antemano ciertas inclinaciones a escoger entre ellas. Sin una estructura de punto de vista de la teoría contractual equivale a suponer que las personas bles. Sería necesario incluir los hechos generales de la naturaleza. Ciertamen**p**odría llevar a cabo **al d**eterminar cuál es el mejor de todos los mundos posi**bie**n, este punto de vista convierte a la filosofía moral en el estudio de la ética concepciones morales deberían valer para todos los mundos posibles. Pues tingentes, y que no deberían tomarse como dadas sino las verdades de la lóprincipios éticos deberían ser independientes de todas las presunciones contancia de la vida humana. Algunos filósofos han pensado que los primeros mentos de la posición original presuponen muchas cosas acerca de la circunspartes se toma a la luz del conocimiento general. Más aún, los diversos elehechos naturales acerca del hombre en sociedad. Esta dependencia se hace ner que los principios fundamentales de la justicia dependen en efecto de La teoría contractual está, pues, de acuerdo con el utilitarismo al mante-

A partir de estas observaciones es evidente que tanto los hechos generales como las condiciones morales son necesarios incluso en la argumentación en pro de los primeros principios de la justicia. En una teoría contractual, estas condiciones morales toman la forma de una descripción de la situación contractual inicial. Existe también, para llegar a una concepción de la justicia, una división del trabajo entre los hechos generales y las condiciones morales, y esta división puede variar de una teoría a otra. Como he señalado, los principios difieren en la medida en que incorporan el ideal moral deseado. Lo característico del utilitarismo es su mayor dependencia de argumentos basados en hechos generales. El utilitario tiende a afrontar las objeciones sosteniendo que las leyes de la sociedad y de la naturaleza hu-

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> En cuanto a este punto, estoy en deuda con S. A. Marglin.

等樣,并是養職職, 生人 人名埃尔

これの一年の代本の教育の教育を持ちているとはないない。 かいかいしょう

mana eliminan los casos que según nuestros juicios meditados serían intolerables. La justicia como imparcialidad, por el contrario, inserta los ideales de la justicia, tal y como se les entiende comúnmente, de una manera más directa en sus primeros principios. Esta concepción descansa menos en los hechos generales cuando busca una correspondencia con nuestros juicios acerca de la justicia. Asegura así esa adecuación en el mayor número de casos posibles.

Hay dos razones que justifican esta incorporación de los ideales en los primeros principios. Ante todo, es obvio que los supuestos con base en los cuales el utilitario cree que las limitaciones a la libertad serán rara vez —si es que alguna— justificables, son sólo probablemente verdaderos, e incluso dudosos (§ 33). Desde el punto de vista de la posición original podría ser poco razonable apoyarse en tales hipótesis y, por tanto, es bastante más sensato incorporar el ideal en los principios escogidos. Parece, pues, que las partes habrán de preferir el aseguramiento expreso de sus libertades básicas, antes que hacerlas depender de lo que podrían ser cálculos actuariales inciertos y especulativos.

bordan claramente esta conveniencia. Pero, además, existe una ventaja efecgencias del mundo podría realmente exigir. pios, en lugar de lo que una captación teóricamente completa de las continlas convicciones de la justicia de modo más directo en los primeros princichos naturales, puede, sin embargo, haber buenas razones para incorporar aquí que, en general, aunque una teoría ética puede ciertamente invocar hesean verdaderos. Consideraré estas cuestiones con más detalle al relacionarprincipios es, en efecto, un anuncio como ése, y los beneficios de esta declaimparcialidad las concepciones morales son públicas, la elección de los dos desean que las cosas hubiesen sido diferentes. Dado que en la justicia como en favor de la igual libertad para todos (suponiendo que tal fuera el caso), no siempre, que aunque los cálculos teóricos de la utilidad resultasen siempre tiva en el hecho de que las personas se digan unas a otras y de una vez para al ser comparadas con el razonamiento en favor de los dos principios, desuna concepción pública de la justicia (§ 24). Las bases del criterio utilitarista, deseable que resulta evitar complicados argumentos teóricos para llegar a las con la estabilidad y con su carácter público (§ 29). El punto pertinente es ración colectiva tavorecen estos principios aunque los supuestos utilitarios Estas observaciones se ven confirmadas posteriormente al considerar lo

## 27. El razonamiento que conduce al principio de la utilidad media

Quisiera examinar ahora el razonamiento en favor del principio de la utilidad media. El principio clásico se discutirá más adelante (§ 30). Uno de los

méritos de la teoría contractualista es que revela que estos principios son dos concepciones claramente distintas a pesar de lo mucho que coinciden en sus consecuencias prácticas. Sus respectivos supuestos analíticos son muy diferentes, en el sentido de que están asociados con interpretaciones enfrentadas en torno a la situación inicial. Pero diré antes algo respecto al significado de la utilidad. Se le entiende en el sentido tradicional de la satisfacción de un deseo, y admite comparaciones interpersonales que pueden al menos ser sumadas al margen. Supongo también que la utilidad se mide mediante algún procedimiento independiente de las elecciones que implican riesgo, postulando, digamos, una capacidad para jerarquizar diferencias entre diversos niveles de satisfacción. Estos son los supuestos tradicionales y, aunque son muy fuertes, no los criticaré aquí. En la medida de lo posible, deseo examinar la doctrina histórica en sus propios términos.

diferentes posiciones no se modifiquen, la utilidad permanecerá igual. ción, la utilidad será doble. Por el contrario, mientras los porcentajes en las será ya verdadero que, ceteris paribus, si una comunidad duplica su pobla**po**blación que se encuentra en la posición correspondiente. De este modo no Para calcular esta suma multiplicamos las expectativas por la fracción de la vas de los representantes individuales, según el porcentaje de la suma total las instituciones estén establecidas de manera que maximicen las expectatique la sociedad maximice no el total sino la utilidad media (per capita). Este los bienes primarios.) En cambio, el principio de la utilidad media exige utilitaria, las expectativas que se miden son las satisfacciones totales, disfruen la sociedad se duplica la utilidad total. (Por supuesto que según la idea y luego sumando. Así, ceterís paribus, al duplicarse el número de personas cada expectativa por el número de personas en la posición correspondiente, Wicksell. <sup>22</sup> Para aplicar esta concepción a la estructura básica se requiere que parece ser un punto de vista más moderno y fue sostenido por Mill y por tadas y previstas; y no, como en la justicia como imparcialidad, únicamente de las personas realmente representativas. A esta suma se llega valorando tuciones estén proyectadas para maximizar la suma absoluta de expectativas Aplicado a la estructura básica, el principio clásico requiere que las insti-

¿Cuál de estos principios de utilidad sería preferido en la posición original? Para responder a esta pregunta, debemos advertir que ambas variantes llevan al mismo resultado si el volumen de la población se mantiene cons-

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> En cuanto a Mill y a Wicksell, véase *The Political Element in the Development of Economic Theory*, de Gunnar Myrdal, trad. de Paul Streeten (Londres, Routledge and Kegan Paul, Ltd., 1953), pp. 38 ss. J. J. C. Smart en *An Outline of a System of Utilitarian Ethics* (Cambridge, The University Press, 1961), p. 18, deja el asunto inconcluso, pero afirma el principio clásico en el caso en que resulta necesario desempatar; pueden verse algunas claras sugerencias de la doctrina normal en "Some Merits of one Form of Rule Utilitarism", de R. B. Brandt, *University of Colorado Studies* (Boulder, Colo., 1967), pp. 39-65. Pero nótese la opinión concerniente al punto de vista de Brandt en el § 29, nota 31.

The second second second second second

\* Construction Contracts

A STATE OF CHARLES AND A STATE OF THE STATE

Intentras tales consideraciones pueden parecer egoístas e hipócritas, toman la forma correcta cuando ejemplifican la concepción general de justicia como debe ser interpretada a la luz del principio de diferencia y del ordenamiento lexicográfico al que tiende. Las infracciones a la justa igualdad de oportunidades no se justifican por una mayor suma de las ventajas de que disfruten otros o la sociedad en conjunto. La afirmación (correcta o no) debe ser que las oportunidades de los sectores menos favorecidos de la comunidad estarán aún más limitadas si se eliminaran estas desigualdades. Hemos de sostener que no son injustas, ya que no existen las condiciones para lograr la plena realización de los principios de la justicia.

Habiendo considerado estos casos de prioridad, haré una exposición final de los dos principios de la justicia para las instituciones. Para hacerlo de un modo completo, haré un examen exhaustivo incluyendo las anteriores formulaciones.

#### Primer Principi

Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.

#### Segundo Principio

Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:

- a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y
- b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.

### Primera Norma de Prioridad (La Prioridad de la Libertad)

Los principios de la justicia han de ser clasificados en un orden lexicográfico, y, por tanto, las libertades básicas sólo pueden ser restringidas en favor de la libertad. Hay dos casos:

- a) una libertad menos extensa debe reforzar el sistema total de libertades compartido por todos;
- b) una libertad menor que la libertad igual debe ser aceptable para los que tienen una libertad menor.

# Segunda Norma de Prioridad (La Prioridad de la Justicia sobre la Eficiencia y el Bienestar)

El segundo principio de la justicia es lexicográficamente anterior al principio de la eficiencia, y al de maximizar la suma de ventajas; y la igualdad de oportunidades es anterior al principio de la diferencia. Hay dos casos:

 a) la desigualdad de oportunidades debe aumentar las oportunidades de aquellos que tengan menos;

 b) una cantidad excesiva de ahorro debe, de acuerdo con un examen previo, mitigar el peso de aquellos que soportan esta carga.

#### Concepción general

Todos los bienes sociales primarios —libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza, y las bases de respeto mutuo—, han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados.

lo posible el ajuste de cuentas y tratar de arreglar la sociedad de modo que no encontrar una respuesta satisfactoria. Pero debemos intentar posponer en ideal las normas de prioridad fallarán en algún punto, y bien podríamos cipios en orden serial. En casos más extremos y complicados de la teoría no ción general de la justicia es que carece de la estructura definida de los printaciones han de imponerse en primer lugar. El inconveniente de la concepestos principios a situaciones no ideales. Esta gradación identifica qué limide los principios de la justicia en la teoría ideal refleja y guía la aplicación de pueden usarse estas reglas, y de exponer su plausibilidad. Así, la gradación bles en muchos casos. Mediante varios ejemplos he tratado de aclarar cómo ciones que éste implica sugieren normas de prioridad que parecen razonageneral de justicia. El orden lexicográfico de los dos principios y las valorado llegamos a la teoría no ideal no caemos directamente sobre la concepción ro no complicaré esta declaración de los principios. Baste observar que, cuanduda, incompletos. Evidentemente han de hacerse otras modificaciones, pe-A modo de comentario, estos principios y normas de prioridad son, sin

#### 47. Los preceptos de la justicia

El esbozo del sistema de instituciones que satisface los dos principios de la justicia está completo ahora. Una vez que se calcula cuál es la tasa de ahorro justa, o se específica la variedad apropiada de las cantidades, obtenemos un criterio para ajustar el nivel del mínimo social. La suma de transferencias y beneficios obtenidos de los bienes públicos esenciales debería ser dispuesta para mejorar las perspectivas de los menos favorecidos congruentes con el ahorro necesario y el mantenimiento de las libertades iguales. Cuando la estructura básica toma esta forma, la distribución resultante será justa (o al menos no injusta), sea la que fuere. Cada uno recibe esa renta total (salarios y transferencias) a la que tiene derecho, según el sistema público de normas en que se basan sus legítimas expectativas.